



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

DIRECTOR RESPONSABLE

No IM10-0008

TOMO CCXXXVII

DURANGO, DGO.,

JUEVES 10 DE

NOVIEMBRE DE 2022

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

No. 90

PODER EJECUTIVO CONTENIDO

CÓDIGO.-	DE ÉTICA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ENTIDAD DE AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 3
CÓDIGO.-	DE CONDUCTA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ENTIDAD DE AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 12
CONVOCATORIA.-	No. 10 DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. 39061002-010-22 (SEGUNDA LICITACIÓN), PROGRAMA DE MANTENIMIENTO VIAL 2022.	PAG. 15
EDICTO.-	EXPEDIENTE 95/2022, PROMOVIDO POR ABEL FAVELA MARTÍNEZ EN CONTRA DE PATRICIO FAVELA MARTÍNEZ, DEL POBLADO ADOLFO LÓPEZ MATEOS, MUNICIPIO DE PANUCO DE CORONADO, DURANGO.	PAG. 16
EDICTO.-	EXPEDIENTE 356/2022, PROMOVIDO POR FRANCISCO REYES RIVAS EN CONTRA DE JOSÉ LUIS MARTÍNEZ MORALES, DEL POBLADO IGNACIO RAMÍREZ, MUNICIPIO DE GUADALUPE VICTORIA, DURANGO.	PAG. 17
EDICTO.-	EXPEDIENTE 183/2020, PROMOVIDO POR ROSAURO CAMPOS ACOSTA EN CONTRA DE RUBÉN CONTRERAS ACOSTA, DEL POBLADO SAN JOSÉ DE GRACIA, MUNICIPIO DE CANATLAN ESTADO DE DURANGO.	PAG. 18
DECRETO No. 233.-	QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 19
DECRETO No. 234.-	QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 22
DECRETO No. 235.-	POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 31
DECRETO No. 236.-	QUE CONTIENE CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021 DEL MUNICIPIO DE NOMBRE DE DIOS, DGO.	PAG. 34
DECRETO No. 237.-	QUE CONTIENE CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021 DEL MUNICIPIO DE CONETO DE COMONFORT, DGO.	PAG. 41

CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA.-

DECRETO No. 238.-	QUE CONTIENE CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021 DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, DGO.	PAG. 48
DECRETO No. 239.-	QUE CONTIENE CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021 DEL MUNICIPIO DE RODEO, DGO.	PAG. 55
PARTICIPACIONES.-	FEDERALES DEL FONDO ESTATAL, DEL FONDO DE APORTACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTES AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2022, PAGADAS A CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.	PAG. 62
PARTICIPACIONES.-	FEDERALES, DEL FONDO ESTATAL, DEL FONDO DE APORTACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTES AL MES DE OCTUBRE DE 2022, PAGADAS A CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.	PAG. 65

C.P., M.I. Y P.C.C.A MARÍA DE LOURDES MORA SERRANO, Auditora Superior del Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 86 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 6, 7, 9 fracción III, 15 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 5 de la Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Durango; 2, 6 fracción XXVIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango; 9 fracción XIII y XIV del Reglamento Interior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, de conformidad con el acuerdo por el que se dan a conocer los lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y;

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 primer párrafo; 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango como órgano del Congreso del Estado cuenta con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley.

Que la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango es el órgano encargado de fiscalizar y evaluar el desempeño de la gestión gubernamental de los Poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales, organismos descentralizados de carácter estatal o municipal, fideicomisos públicos, mandatos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público en materia de fondos, recursos locales y deuda pública; esto bajo los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito.

Que para lograr sus objetivos, en cada una de las actuaciones de los servidores públicos de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se busca el predominio del interés público, así como el estricto apego a los principios, valores y reglas de integridad en su actuar cotidiano.

Que la Ley del Sistema Local anticorrupción del Estado de Durango es de orden público y de observancia general en el Estado, tiene como objeto establecer la integración y funcionamiento del Sistema Local Anticorrupción previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades del Estado y los municipios en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos; misma que establece que Los Entes Públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

Que la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece en sus artículos 6 y 16 que los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público; y prevé el Código de Ética como un mecanismo para que en la actuación de los Servidores Públicos impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

Que el Consejo Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emitió en fecha doce de octubre de dos mil dieciocho los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el cual es de observancia obligatoria y aplicación general para los entes públicos de todos los órdenes de gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; por lo cual a su tenor, se tiene a bien expedir el presente;

CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ENTIDAD DE AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE DURANGO.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

El mandato de la Entidad de Auditoría Superior del Estado (EASE) consiste en la fiscalización de los recursos públicos que ejerzan los poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público, bajo los principios de disciplina, legalidad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, objetividad, transparencia,



integridad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia y economía para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, conforme a la normativa y legislación aplicable.

El contenido de este Código de Ética se basa en la Norma Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI) número 130, emitida por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI por sus siglas en inglés), aprobada en Abu Dabi en Diciembre de 2016 y con cambios editoriales en 2019; así como en los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, emitidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de octubre de 2018.

En este sentido el presente Código de ética de las personas servidoras públicas de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango tiene por;

Objeto.-

Establecer los principios y valores, así como las reglas de integridad que sirvan de orientación para el actuar cotidiano y el ejercicio de las funciones y atribuciones de los servidores públicos de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, fortaleciendo su desempeño para el cumplimiento del mandato de la Entidad. Además el presente Código prevé los mecanismos que deberá implementar la EASE para la promoción de la ética, integridad, principios y valores.

Ámbito de aplicación.-

El presente Código de Ética será aplicable a todas las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión, al interior de la EASE, así como el personal que se contrate para realizar un trabajo a nombre de la EASE, quienes deberán alinear su comportamiento a los principios, valores, directrices y reglas de integridad que se contemplan en el presente código, independientemente de las consideraciones personales que pudieran influir en la toma de decisiones.

Dentro del presente Código de Ética se entenderá por:

Código de Conducta: Documento que describe con un lenguaje claro y preciso, el comportamiento que se espera de los servidores públicos en el ámbito laboral, mediante el cual se especifica de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética.

Código de Ética: Documento al que refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que establece los parámetros generales de valoración y actuación respecto al comportamiento al que aspira una persona servidora pública, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, a fin de promover un gobierno transparente, íntegro y cercano a la ciudadanía;

Comité de Ética: Órgano integrado dentro de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, el cual tiene como función el fomento, capacitación y difusión de la ética, valores y reglas de integridad dentro de la institución.

Conflicto de Interés: La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios.

Directrices: Normas establecidas para guiar la actuación de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, previstas en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

EASE: Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango.

Mecanismos de Capacitación: Conjunto de prácticas que se llevarán a cabo con la finalidad de posibilitar a las personas servidoras públicas la apropiación de los conocimientos y comportamientos para acatar los principios, valores, directrices y reglas de integridad dispuestos por el presente Código.

Mecanismos de Difusión: Conjunto de prácticas que se llevarán a cabo con la finalidad de dar a conocer a las personas servidoras públicas de la Institución el presente código, el código de conducta y los mecanismos de capacitación.

Principios: Principios que rigen el actuar de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, establecidos en los lineamientos para la emisión del código de ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Servidores públicos: Personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión dentro de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, en los términos del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Valores: Cualidad o conjunto de cualidades por las que una persona servidora pública es apreciada o bien considerada en el servicio público establecidos en los lineamientos para la emisión del código de ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativa.

CAPITULO II: PRINCIPIOS, VALORES Y DIRECTRICES RECTORAS DEL SERVICIO PÚBLICO.

Principios.-

Con base en lo dispuesto en los Lineamientos para la emisión del código de ética emitidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, se establecen como principios rectores del servicio público para los servidores públicos de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango los siguientes:

- a) **Legalidad:** Las personas servidoras públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- b) **Honradez:** Las personas servidoras públicas se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.
- c) **Lealtad:** Las personas servidoras públicas corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- d) **Imparcialidad:** Las personas servidoras públicas dan a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- e) **Eficiencia:** Las personas servidoras públicas actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.
- f) **Economía:** Las personas servidoras públicas en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.
- g) **Disciplina:** Las personas servidoras públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.
- h) **Profesionalismo:** Las personas servidoras públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar.
- i) **Objetividad:** Las personas servidoras públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.
- j) **Transparencia:** Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.
- k) **Rendición de cuentas:** Las personas servidoras públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.



l) **Competencia por mérito:** Las personas servidoras públicas deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

m) **Eficacia:** Las personas servidoras públicas actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

n) **Integridad:** Las personas servidoras públicas actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

o) **Equidad:** Las personas servidoras públicas procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

Valores.-

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos para la emisión del código de ética emitidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, se establecen como valores que deberán regir el actuar de los servidores públicos de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango los siguientes:

a) **Interés Público:** Las personas servidoras públicas actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

b) **Respeto:** Las personas servidoras públicas se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

c) **Respeto a los Derechos Humanos:** Las personas servidoras públicas respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de: *Universalidad* que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de *Interdependencia* que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de *Indivisibilidad* que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de *Progresividad* que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

d) **Igualdad y no discriminación:** Las personas servidoras públicas prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

e) **Equidad de género:** Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.

f) **Entorno Cultural y Ecológico:** Las personas servidoras públicas en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

g) **Cooperación:** Las personas servidoras públicas colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

h) **Liderazgo:** Las personas servidoras públicas son guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

Directrices.-

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las directrices que deben seguir en su actuar los servidores públicos pertenecientes a la Entidad de Auditoría Superior del Estado son las siguientes:

- a) Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- b) Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;
- c) Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
- d) Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- e) Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;
- f) Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;
- g) Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;
- h) Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;
- i) Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones;
- j) Se abstendrán de asociarse con inversionistas, contratistas o empresarios nacionales o extranjeros, para establecer cualquier tipo de negocio privado que afecte el desempeño imparcial y objetivo en razón de intereses personales o familiares, hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad;
- k) Separarse legalmente de los activos e intereses económicos que afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades en el servicio público y que constituyan conflicto de intereses, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, en forma previa a la asunción de cualquier empleo, cargo o comisión;
- l) Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, y
- m) Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.

CAPITULO III: REGLAS DE INTEGRIDAD

Tomando en cuenta los principios rectores y valores anteriormente establecidos, se definen las reglas de integridad de la EASE, las cuales tienen la finalidad de establecer las pautas y prioridades que deben guiar la actuación de las personas servidoras públicas de la institución en los ámbitos del servicio público, tales como: actuación pública, información pública, contrataciones públicas, recursos humanos, administración de bienes muebles e inmuebles, procesos de evaluación, control interno, procedimiento administrativo, desempeño permanente con integridad, cooperación con la integridad y comportamiento digno.

1. **Actuar con honestidad, con respeto, de forma confiable, de buena fe y a favor del interés público.**
Reglas relacionadas con el entorno institucional:
 - a) La Entidad debe promover el valor de la integridad como un elemento que debe estar presente en la operación diaria de la institución, a través de una estrategia de comunicación y capacitación.

- b) La EASE debe contar con un comité de ética que diseñe mecanismos para prevenir, identificar y dar seguimiento a posibles conductas contrarias al presente código, mismo que deberá actuar bajo el principio de imparcialidad. El Comité estará integrado conforme a los lineamientos que la Entidad de Auditoría Superior del Estado emita para tal efecto.
- c) La EASE debe establecer un ambiente propicio para que el personal consulte o se asesore con sus superiores o con el comité de ética sobre asuntos relacionados con la interpretación de este valor ético. Los servidores públicos de la EASE podrán formular preguntas y plantear problemas, con la convicción de que esos planteamientos serán tratados con profesionalismo e imparcialidad.
- d) En los casos en que sea necesario brindar mayor protección a la salud pública, en el marco de una pandemia, enfermedades contagiosas o cualquier otra situación que ponga a la sociedad en grave peligro de salud, la institución tomará todas las medidas necesarias y pertinentes para salvaguardar la integridad y la salud de las personas servidoras públicas adscritas a la Entidad.
- e) La Entidad deberá difundir entre todo el personal las medidas que se adopten en materia de salud pública, para que sean cabalmente cumplidas.

Reglas relacionadas con el comportamiento del personal adscrito a la Entidad de Auditoría Superior del Estado:

- a) Los niveles jerárquicos más altos de la Entidad deben dar el ejemplo al resto de los y las integrantes de la institución.
- b) Debe actuar de manera honesta, confiable, y a favor del interés público; deberá ajustarse a las políticas y normas establecidas.
- c) Debe ejercer sus atribuciones y utilizará la información y los recursos a su disposición, únicamente en beneficio del interés público. Utilizando su posición para los fines institucionales, sin pretender obtener favores o beneficios personales o para terceros.
- d) Debe conocer el contenido de las políticas, reglamentos y normas de la EASE relacionadas con la integridad y es responsable de cumplir con ellas.
- e) Debe informar sobre violaciones de integridad observadas, ya sea con sus superiores
- f) Debe cuidar y proteger el patrimonio de la Entidad, asegurándose de que no se pierda, se dañe o se utilice indebidamente. Asimismo, debe utilizar de forma apropiada los equipos informáticos, cuentas de correo e internet institucionales y de más recursos materiales que le sean puestos a su disposición para el desempeño de sus funciones.
- g) Debe informar sobre síntomas y/o enfermedades contagiosas que puedan poner en riesgo la salud de los demás compañeros, para que en su caso se apliquen medidas preventivas institucionales.

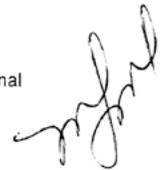
2. Estar libre de influencias o circunstancias que comprometan, de manera real o en apariencia, el juicio profesional o la actuación imparcial.

Reglas relacionadas con el entorno institucional:

- a) Con la finalidad de poder llevar a la práctica sus atribuciones correspondientes, la EASE debe establecer los mecanismos necesarios para asegurar que los servidores públicos cuenten con independencia respecto a los entes auditados.
- b) La Entidad debe proporcionar orientación y dirección a las personas servidoras públicas sobre este tema y, de requerirse, establecer controles en caso de identificar amenazas significativas a la independencia y la objetividad.
- c) La EASE debe asegurar que las personas servidoras públicas, sobre todo los de mando superior, no desarrollen relaciones con entidades auditadas que puedan poner en riesgo su independencia u objetividad.

Reglas relacionadas con el comportamiento del personal adscrito a la Entidad de Auditoría Superior del Estado:

- a) Debe estar libre de impedimentos que afecten su independencia y objetividad. Para este propósito, el personal deberá:
 - evitar involucrarse en la toma de decisiones del ente auditado;
 - evitar auditar el trabajo de familiares o personas cercanas;
 - abstenerse de auditar entidades en las que haya trabajado con antelación, sin las salvaguardas adecuadas, de conformidad con la legislación aplicable;
 - evitar circunstancias en las que los intereses personales puedan afectar la toma de decisiones;
 - evitar circunstancias donde las relaciones con la dirección o el personal de la entidad auditada puedan afectar la toma de decisiones;
 - evitar recibir regalos, invitaciones, donaciones o trato preferencial que puedan perjudicar la independencia u objetividad.



- b) Debe identificar posibles amenazas y situaciones en las que su independencia u objetividad pueda verse afectada.
- c) Debe informar en el formato de declaración de intereses sobre relaciones preexistentes relevantes y situaciones que puedan representar un riesgo a la independencia u objetividad.

3. Adquirir mantener y actualizar los conocimientos y habilidades que garanticen la realización de las tareas altamente especializadas de cada servidor público.

Reglas relacionadas con el entorno institucional:

- a) La Entidad debe proporcionar capacitación adecuada para mejorar el desempeño de las personas servidoras públicas y mantener actualizadas sus competencias técnicas.
- b) La EASE debe garantizar que las áreas cuenten con esquemas de asistencia, supervisión y control para el adecuado cumplimiento de las metas institucionales.
- c) La EASE debe asegurar que las personas servidoras públicas cuenten con herramientas tecnológicas y de comunicación que permitan el intercambio de información y la coordinación eficaz de sus funciones.

Reglas relacionadas con el comportamiento del personal adscrito a la Entidad de Auditoría Superior del Estado:

- a) Debe actualizarse y capacitarse en cuanto a la normativa, habilidades requeridas y conocimiento que le permitan desarrollar su trabajo con rigor técnico.
- b) Debe informar a sus superiores en caso de no contar con las competencias para llevar a cabo sus actividades.
- c) Debe procurar que los recursos se gestionen de una manera eficiente y eficaz.

4. Cumplir con el marco legal aplicable, así como evitar cualquier conducta que pueda desacreditar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

Reglas relacionadas con el entorno institucional:

La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá:

- a) Promover entre su personal la aplicación del principio de legalidad en sus actividades cotidianas.
- b) Contar con mecanismos de control adecuados que aseguren la calidad de sus procesos.
- c) Difundir el contenido de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) entre sus integrantes.
- d) Contar con una política de integridad que permita identificar los riesgos y las vulnerabilidades que enfrentan las personas servidoras públicas en la materia.
- a) Debe hacer del conocimiento de las personas servidoras públicas que laboran en ella que su comportamiento personal puede afectar la imagen de la institución

Reglas relacionadas con el comportamiento del personal adscrito a la Entidad de Auditoría Superior del Estado:

- a) Debe cumplir con el marco legal aplicable al ejercicio de sus funciones y al de los objetos y sujetos incluidos en el proceso de fiscalización.
- b) No debe abusar de su posición y, por el contrario, debe respetar a las personas servidoras públicas que laboran en las entidades auditadas.
- c) Debe conducirse con prudencia y precaución, con el fin de que sus acciones u opiniones no desacrediten o comprometan a la institución.
- d) Debe informar a sus superiores sobre cualquier conflicto que surja entre los principios éticos de la institución y sus funciones.

5. Proteger la reserva de la información institucional, derivada de las labores de fiscalización y de asuntos de gestión interna, respetando las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales.

Reglas relacionadas con el entorno institucional:

- a) La Entidad debe promover el cumplimiento de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley General de Archivos; Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable.
- b) La EASE debe contar con los mecanismos institucionales adecuados para asegurar el resguardo de la información conforme a la legislación aplicable.
- c) La EASE debe asegurar que cualquiera de las partes contratadas para realizar trabajos dentro de la institución, estén sujetas a formalizar acuerdos de confidencialidad de la información que manejan.
- d) La EASE debe implementar políticas de transparencia proactiva en el marco de la legislación aplicable.
- e) La EASE debe contar con mecanismos de control que garanticen la seguridad de la información institucional contenida en sus sistemas informáticos

Reglas relacionadas con el comportamiento del personal adscrito a la Entidad de Auditoría Superior del Estado:

- a) Debe estar al tanto de las obligaciones legales, políticas y directrices institucionales respecto a la publicidad de la información que se obtiene de los entes auditados y otras autoridades como parte del proceso de fiscalización.
- b) No debe revelar ninguna información obtenida como resultado de su trabajo sin la debida y específica autorización, a menos que exista un deber legal para hacerlo.
- c) No debe compartir con compañeros y/o compañeras de trabajo de la institución los resultados de las auditorías practicadas, a menos de que sea necesario para cumplir con los procesos legales y administrativos requeridos, previa autorización de sus superiores jerárquicos.
- d) No debe utilizar información institucional, incluyendo la que se clasifica como reservada, para beneficio personal o de terceros.
- e) Debe mantener discreción sobre el contenido de la información institucional en el entorno social, incluyendo las redes sociales.
- f) Debe contribuir al mantenimiento de los controles que implemente la institución para el resguardo y salvaguarda de la información

6. Mantener dentro de la Entidad un comportamiento digno y ambiente de respeto.

Reglas relacionadas con el entorno institucional:

- a) La EASE mediante el Comité de Ética creara mecanismos que promuevan el respeto entre las personas servidoras públicas que lo integran.
- b) La EASE identificara posibles conductas de servidores públicos que vulneren la integridad y el respeto hacia sus compañeras y compañeros, dar seguimiento a las mismas y actuar para prevenir este tipo de conductas.
- c) La EASE creara un ambiente de respeto y confianza para que el personal que se sienta vulnerado acuda a asesorarse, ya sea con su superior jerárquico o el Comité de Ética.
- d) La EASE creara mediante el Comité de Ética un sistema para presentar denuncias relativas a hechos, actos y/o comportamientos que vulneren lo dispuesto por el presente Código de Ética y el Código de Conducta.

Reglas relacionadas con el comportamiento del personal adscrito a la Entidad de Auditoría Superior del Estado:

- a) Las personas servidoras públicas de la Entidad se conducirán en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en el servicio público.
- b) Evitar hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona.
- c) No llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona
- d) No deberán condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual;
- e) No obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia.
- f) Evitar hacer comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con cualquier connotación, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;

- g) Abstenerse de exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.

CAPITULO IV: MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y DE LAS POLÍTICAS DE INTEGRIDAD

La EASE debe enfatizar la importancia de la ética y promover una cultura ética en toda la organización, proporcionando orientación y apoyo para facilitar la comprensión del Código de Ética y del Código de Conducta de la Entidad. De esta forma, se incentivará la concientización de los principios y valores contenidos en dichos códigos, a fin de que prevalezcan en la toma de decisiones y el correcto ejercicio de las funciones de las personas servidoras públicas de la EASE.

Por ello, para promover el conocimiento y aplicación de dichos códigos, así como de las directrices para prevenir conflictos de intereses, es preciso considerar las siguientes acciones de capacitación y difusión:

Mecanismos de capacitación.-

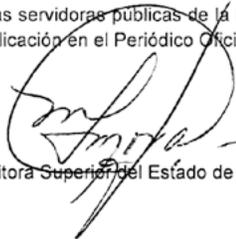
- I. Se dará a conocer a las personas servidoras públicas de nuevo ingreso en la Entidad el contenido del código de ética y del código de conducta, así como las directrices para prevenir los conflictos de intereses.
- II. En el plan de trabajo de la EASE se deben incluir iniciativas de capacitación en materia de ética e integridad, incluyendo el presente código, el de conducta y del mismo modo dar a conocer las directrices para prevenir conflictos de intereses.
- III. Se debe incentivar la cooperación interinstitucional para participar en acciones de capacitación llevada a cabo por otras instancias.

Mecanismos de difusión.-

- I. A las personas servidoras públicas se les debe compartir los Códigos de Ética y de Conducta, así como las directrices para prevenir conflictos de intereses, para su conocimiento.
- II. Periódicamente, se debe incluir dentro de las comunicaciones institucionales (pantallas, fondos de pantalla, correos electrónicos, intranet) información para el cumplimiento y sobre el contenido de los Códigos de Ética y de Conducta, así como de las directrices para prevenir conflictos de intereses.
- III. Asimismo, se debe comunicar, de manera clara y explícita la integración, funciones y objetivos del Comité de Ética de la EASE, considerando que resulta imprescindible no generar expectativas que disten de sus objetivos, como son elementos punitivos o la visualización de la denuncia más allá de un insumo para identificar riesgos estructurales de la institución y coadyuvar al cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta, así como de las directrices para prevenir conflictos de intereses.

TRANSITORIOS

ÚNICO.-El presente Código de Ética de las personas servidoras públicas de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.



Durango, Dgo, a 03 de noviembre de 2022.- La Auditora Superior del Estado de Durango, María de Lourdes Mora Serrano.-

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ENTIDAD DE AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE DURANGO

Para la aplicación del Código de Ética de la Entidad de Auditoría Superior del Estado (EASE), y de conformidad con los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas aprobados por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, a continuación, se presenta el Código de Conducta para las personas servidoras públicas de la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

En el presente documento se especifica, de manera puntual y concreta, la forma en que los servidores públicos de la EASE aplicaran los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética de la EASE, a partir de los criterios rectores y las conductas relacionadas que a continuación se enumeran, permiten orientar el actuar de las personas servidoras públicas de la EASE al enfrentarse a dilemas éticos en el desarrollo de sus funciones.

Criterios Rectores

1. **Conducirse con integridad en el desarrollo de sus funciones, considerando que el comportamiento en el ámbito personal tiene incidencia en la imagen de la institución. En particular, es necesario actuar con honestidad, respeto, de forma confiable, de buena fe y a favor del interés público.**

Las conductas relacionadas con el criterio rector en mención que deben seguir las personas servidoras públicas de la Entidad de Auditoría Superior del Estado son las siguientes:

- e) Se abstendrán de aceptar regalos de un ente que están auditando o de cualquier otra institución, despacho o persona externa que solicite a cambio favores o información institucional.
- f) Evitaran involucrarse en el proceso de contratación de una entidad que le brinda servicios a la EASE cuando la persona tenga intereses financieros en dicha entidad.
- g) Las personas servidoras públicas de la EASE evitaran promocionar su negocio con las personas servidoras públicas que trabajan en las dependencias que audita.
- h) Las personas servidoras públicas incluirán únicamente información verídica en documentos oficiales de la EASE.
- i) Las personas servidoras públicas de la EASE se abstendrán de solicitar favores a un ente auditado para que contrate a un familiar o a entidades proveedoras.
- j) Las personas servidoras públicas de la EASE no buscarán una ventaja de su posición para realizar trámites ante ninguna institución gubernamental.
- k) Las personas servidoras públicas de la EASE respetaran en todo momento y todos los aspectos respecto hacia sus compañeros y/o compañeras de trabajo evitando cualquier conducta de discriminación, acoso o agresión por cualquier medio, verbal, digital o físico.
- l) Las personas servidoras públicas de la EASE no denunciarán a compañeras y/o compañeros de trabajo con información falsa, con el fin de afectar su reputación.
- m) Las personas servidoras públicas de la EASE respetaran los bienes y materiales de la institución debiendo utilizarlos para los fines establecidos y dentro de la institución.
- n) Las personas servidoras públicas de la EASE cuidaran los bienes y materiales de la institución, evitando su desperdicio.
- o) Las personas servidoras públicas de la EASE, en el cumplimiento de sus funciones, deberán cuidar su seguridad y la de su equipo de trabajo.
- p) Las personas servidoras públicas de la EASE, en el cumplimiento de sus funciones, deberán actuar en favor de la salud pública atendiendo, en todo momento a las medidas sanitarias de eficacia comprobadas y establecidas por la propia institución.

2. **Preservar la independencia y objetividad en su actuación. Lo anterior implica estar libre de influencias o circunstancias que comprometan, de manera real o en apariencia, el juicio profesional o la actuación imparcial.**

Las conductas relacionadas con el criterio rector en mención que deben seguir las personas servidoras públicas de la Entidad de Auditoría Superior del Estado son las siguientes:

- a) Las personas servidoras públicas de la EASE se abstendrán de participar en actividades políticas o con fines de lucros.

- b) Las personas servidoras públicas de la EASE se abstendrán de auditar a una entidad donde trabajó o prestó un servicio dentro del año inmediato anterior.
- c) Las personas servidoras públicas de la EASE no influirán en la selección del candidato o de la candidata para una posición específica que es clave en la entidad auditada.
- d) Las personas servidoras públicas de la EASE no participarán en un proceso de contratación con una entidad auditada.
- e) Las personas servidoras públicas de la EASE no buscarán perjudicar a alguna persona servidora pública cuya labor está siendo auditada, debido a animadversiones de carácter personal.

3. Adquirir, mantener y actualizar los conocimientos y habilidades que garanticen la realización de las tareas altamente especializadas de cada persona servidora pública.

Las conductas relacionadas con el criterio rector en mención que deben seguir las personas servidoras públicas de la Entidad de Auditoría Superior del Estado son las siguientes:

- a) Las personas servidoras públicas de la EASE realizarán las auditorías teniendo pleno conocimiento del marco legal y técnico sobre los temas relacionados a la auditoría, incluyendo el que rige al ente auditado.
- b) Las personas servidoras públicas de la EASE realizarán las auditorías conociendo los límites de las facultades de la institución indicados en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, así como el marco legal que rige a la EASE.
- c) Las personas servidoras públicas de la EASE tendrán disposición para capacitarse y adquirir nuevos conocimientos.

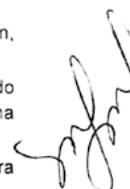
4. Cumplir con el marco legal aplicable, así como evitar cualquier conducta que pueda desacreditar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

- a) Las personas servidoras públicas de la EASE llevarán a cabo trabajos de fiscalización apeándose del mandato legal de la institución.
- b) Las personas servidoras públicas de la EASE emitirán las observaciones de auditoría con la debida motivación, fundamentación y sustento legal.
- c) Las personas servidoras públicas de la EASE no condicionarán o amenazarán al personal de la entidad auditada, señalándole que va a emitir una observación con consecuencias legales.
- d) Las personas servidoras públicas de la EASE no afectarán a la imagen de la institución por su comportamiento en el ámbito personal (de documentos institucionales como la identificación oficial, riñas y faltas a la moral pública).
- e) Las personas servidoras públicas de la EASE informarán a su superior sobre comportamientos inadecuados del personal a su cargo en el ejercicio de sus funciones.

5. Evitar revelar información institucional, derivada de las labores de fiscalización y de asuntos de gestión interna, respetando las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales.

Las conductas relacionadas con el criterio rector en mención que deben seguir las personas servidoras públicas de la Entidad de Auditoría Superior del Estado son las siguientes:

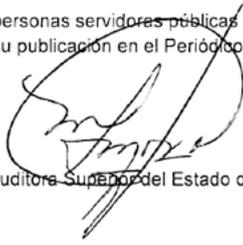
- a) Las personas servidoras públicas de la EASE no compartirán, con ningún medio de comunicación, reporteros o reporteras, resultados de auditoría que aún no han sido publicados.
- b) Las personas servidoras públicas de la EASE no entregarán información, por ningún medio, a un diputado o diputada / reportero o reportera / investigador o investigadora sobre resultados preliminares de una auditoría.
- c) Las personas servidoras públicas de la EASE no proporcionarán información a una persona servidora pública perteneciente a un ente auditado que ha ofrecido contratar a un familiar.
- d) Las personas servidoras públicas de la EASE no proporcionarán información reservada o confidencial a un despacho de auditoría, contratado por un ente auditado, con el fin de solventar las observaciones que la misma EASE emitió en su revisión a dicho ente.
- e) Las personas servidoras públicas de la EASE deberán contestar verazmente las solicitudes de información que realiza un ciudadano o ciudadana sobre las actividades de su área, de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.



- f) Las personas servidoras públicas de la EASE no sustraerán información institucional o relacionada con su labor auditora, en formato físico o digital, con fines personales.
- g) Las personas servidoras públicas de la EASE se abstendrán de comentar los resultados de auditoría que aún no son públicos.
- h) Las personas servidoras públicas de la EASE no guardarán información institucional o relacionada con su labor auditora en el disco duro de una computadora pública.
- i) Las personas servidoras públicas de la EASE no modificarán, alterarán, ni manipularán la información o documentos obtenidos con motivo de sus funciones de auditoría.
- j) Las personas servidoras públicas de la EASE, involucradas en el manejo de datos en el entorno digital, deberán protegerlos para garantizar la privacidad y emplearlos de forma ética y responsable, atendiendo a los principios, valores y reglas de integridad del Código de Ética.

TRANSITORIOS

ÚNICO.-El presente Código de Conducta de las personas servidoras públicas de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.



Durango, Dgo, a 03 de noviembre de 2022.- La Auditora Superior del Estado de Durango, María de Lourdes Mora Serrano.-

MUNICIPIO DE DURANGO
 DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA
 Licitación Pública Nacional

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número 39061002-010-22 (Segunda Licitación), cuya convocatoria que contiene las bases se encuentran disponibles para consulta en: Gabino Barreda Número 1337 Poniente, Zona Centro, C. P. 34000, Durango, Durango, Teléfono: (618) 1378231 los días del 08 de noviembre de 2022 hasta el día 10 de noviembre de 2022 de las 08:00 a 15:00 horas de conformidad con lo siguiente: (El pago de bases se efectuara en las cajas de la Unidad Administrativa Guadalupe Victoria, ubicadas en el boulevard Luis Donald Colosio N°200 en el Fraccionamiento San Ignacio, C.P. 34030 en Durango, la cantidad de 65.17 UMAS (\$6,271.00 Son: Seis Mil Doscientos Setenta y Un Pesos 00/100 M. N.).

Descripción de la licitación	Programa de Mantenimiento Vial 2022 Adquisición de Emulsión Superestable con al menos el 65% de contenido asfáltico 234,032.00 Litros Adquisición de Mezcla Asfáltica en caliente de granulometría densa, agregado máximo de 19 milímetros y asfalto tipo EKBE 64-22 4,471.00 M3
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación	08 de noviembre de 2022
Junta de aclaraciones	10 de noviembre de 2022 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	17 de noviembre de 2022 09:30 horas

Durango, Dgo., a 08 de noviembre de 2022

ING. JOSÉ JAVIER CHÁVEZ OSORIO
 Director Municipal de Obras Públicas
 RUBRICA.





TRIBUNAL UNITARIO
AGRARIO DISTRITO 7

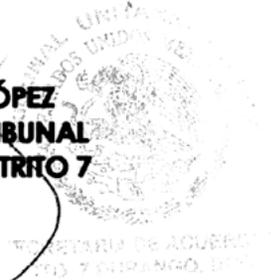
EDICTO

PATRICIO FAVELA MARTÍNEZ
DOMICILIO IGNORADO

En el expediente **95/2022** del índice de este tribunal, promovido por **ABEL FAVELA MARTÍNEZ** en contra de usted, reclamando derechos en el núcleo agrario "**ADOLFO LÓPEZ MATEOS**", Pánuco de Coronado, Durango, por acuerdo de esta fecha se ordenó llamarlo por edictos conforme al artículo 173 de la Ley Agraria, por lo que se le emplaza a la audiencia fijada para las **DOCE HORAS DEL DÍA NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, en el local de este Tribunal, calle Los Sauces número 207, fraccionamiento Villa Blanca, en esta ciudad; en la cual deberá dar contestación a la demanda y ofrecer sus pruebas, pues de no hacerlo se le tendrá perdido el derecho. Deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad, y de no hacerlo le serán practicados por rotulón. Tiene a su disposición en la secretaría de acuerdos el material para traslado. Publíquese por dos veces dentro de un plazo de diez días, en uno de los periódicos de mayor circulación en el lugar en que se encuentren los bienes agrarios, en el periódico oficial del estado, en el tablero de avisos de la presidencia municipal correspondiente y en los estrados de este tribunal.

Victoria de Durango, Durango, a 13 de octubre de 2022

LIC. RAFAEL VERDUGO LÓPEZ
SRIO. DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL
UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 7





TRIBUNAL UNITARIO
AGRARIO DISTRITO 7

EDICTO

JOSÉ LUIS MARTÍNEZ MORALES DOMICILIO IGNORADO

En el expediente **356/2022** del índice de este tribunal, promovido por **FRANCISCO REYES RIVAS** en contra de usted y otros, reclamando derechos en el núcleo agrario **"IGNACIO RAMÍREZ"**, Guadalupe Victoria, Durango, por acuerdo de esta fecha se ordenó llamarlo por edictos conforme al artículo 173 de la Ley Agraria, por lo que se le emplaza a la audiencia fijada para las **DOCE HORAS DEL DÍA CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, en el local de este Tribunal, calle Los Sauces número 207, fraccionamiento Villa Blanca, en esta ciudad; en la cual deberá dar contestación a la demanda y ofrecer sus pruebas, pues de no hacerlo se le tendrá perdido el derecho. Deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad, y de no hacerlo le serán practicados por rotulón. Tiene a su disposición en la secretaría de acuerdos el material para traslado. Publíquese por dos veces dentro de un plazo de diez días, en uno de los periódicos de mayor circulación en el lugar en que se encuentren los bienes agrarios, en el periódico oficial del estado, en el tablero de avisos de la presidencia municipal correspondiente y en los estrados de este tribunal.

Victoria de Durango, Durango, a 14 de octubre de 2022

LIC. RAFAEL VERDUGO LÓPEZ
SRIO. DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL
UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 7





**TRIBUNAL UNITARIO
AGRARIO DISTRITO 7**

EDICTO

RUBÉN CONTRERAS ACOSTA DOMICILIO IGNORADO

En el expediente **183/2020** del índice de este tribunal, promovido por **ROSAURO CAMPOS ACOSTA** en contra de usted y otros, reclamando derechos en el núcleo agrario "**SAN JOSÉ DE GRACIA**", Canatlán, Durango, por acuerdo de esta fecha se ordenó llamarlo por edictos conforme al artículo 173 de la Ley Agraria, por lo que se le emplaza a la audiencia fijada para las **ONCE HORAS DEL DÍA ONCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, en el local de este Tribunal, calle Los Sauces número 207, fraccionamiento Villa Blanca, en esta ciudad; en la cual deberá dar contestación a la demanda y ofrecer sus pruebas, pues de no hacerlo se le tendrá perdido el derecho. Deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad, y de no hacerlo le serán practicados por rotulón. Tiene a su disposición en la secretaría de acuerdos el material para traslado. Publíquese por dos veces dentro de un plazo de diez días, en uno de los periódicos de mayor circulación en el lugar en que se encuentren los bienes agrarios, en el periódico oficial del estado, en el tablero de avisos de la presidencia municipal correspondiente y en los estrados de este tribunal.

Victoria de Durango, Durango, a 19 de octubre de 2022

**LIC. RAFAEL VERDUGO LÓPEZ
SRIO. DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL
UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 7**



EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 14 de junio del presente año, el entonces Presidente Municipal Constitucional de Durango, el C. L.A. Jorge Alejandro Salum del Palacio, presentó Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMAS A LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO, misma que fue turnada a la Comisión de Ecología integrada por los CC. Diputados Jennifer Adela Deras, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Gabriela Hernández López, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Joel Corral Alcantar y Bernabé Aguilar Carrillo; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 14 de junio del año 2022 el H. Congreso del Estado de Durango recibió por parte del entonces Presidente Municipal Constitucional de Durango, la Iniciativa que contiene reformas al artículo 6 de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango; iniciativa que fue turnada a este órgano dictaminador por la Presidencia de la Mesa Directiva.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- El objetivo de la iniciativa propuesta es abrir la posibilidad a los Ayuntamientos del Estado para que puedan implementar estructuras y disposiciones en materia de protección y cuidado del medio ambiente.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los ayuntamientos, tienen la facultad reglamentaria, de acuerdo con las leyes que en materia municipal expidan las legislaturas de los estados, los bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones y que organicen la administración pública del municipio. Esa misma facultad se encuentra prevista en el artículo 152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

TERCERO.- Por su parte la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, siendo el ordenamiento que regula el ejercicio de las atribuciones y deberes que corresponden a los municipios del Estado establece las bases para la integración, organización y funcionamiento de los ayuntamientos y de la administración pública municipal, determina en su artículo 33,

las atribuciones y obligaciones de los Ayuntamientos, destacando en su inciso B) denominado "En Materia de Administración Pública", la contenida en su fracción VII, relativa a: "Proponer ante el Congreso del Estado, iniciativas en materia de administración pública municipal".

CUARTO.- De acuerdo con el iniciador, el 12 de marzo de 2021, dentro de la Gaceta Municipal No. 422, se autorizó por el H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Durango, y dentro de la estructura de la Dirección Municipal de Medio Ambiente, se creó el "Departamento de Policía Ambiental" cuya función inicial se concentró en realizar acciones de verificación e inspección sobre las disposiciones en materia de protección al medio ambiente, resolviendo de manera inmediata los reportes.

Sin embargo, en la concepción de la Policía Ambiental, siempre estuvo la posibilidad de dotarle de una actuación inmediata en caso de que se detectará fragancia en la comisión de alguna de las faltas administrativas señaladas por la normatividad municipal, lo cual solo sería posible si este cuerpo administrativo está debidamente certificado y forma parte de la estructura de la Dirección Municipal de Seguridad Pública, por lo cual, se presentaron y aprobaron reformas a la reglamentación municipal para que la Policía Ambiental permanezca dentro de la estructura de la policía, bajo el mando por parte del Titular de la Dirección Municipal, pro asignado mediante una estrecha coordinación con la Dirección Municipal de Medio Ambiente, para que se materialicen las acciones y supuestos considerados en la reglamentación de la materia, sin desprenderse del mando policial, donde podrán ante alguna situación determinada, accionar como policía preventivo, si así lo exige el caso.

QUINTO.- La Comisión coincidió con el iniciador en que al aprobar la iniciativa en comento, se fortalecen las facultades y atribuciones de actuación dentro del marco legal de la Policía Ambiental y se abre la posibilidad a otros Ayuntamientos del Estado, para la implementación de esta figura, es decir que los Municipios puedan generar dentro de sus estructuras y disposiciones esta función en materia de protección y cuidado al medio ambiente.

Con base en los anteriores considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:



DECRETO No. 233

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.

ÚNICO: Se reforma la fracción IV del artículo 6 de la LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6.- ...

I. a III.

IV. La prevención y control de la contaminación del medio ambiente y del suelo en áreas o zonas de jurisdicción municipal, para lo cual podrán generar las estructuras administrativas o coordinaciones que consideren necesarias;

V. a XXII.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (26) veintiséis días del mes de octubre del año (2022) dos mil veintidós.



DIP. BERNABE AGUILAR CARRILLO
PRESIDENTE.

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (03) TRES DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO (2022) DOS MIL VEINTIDÓS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA



Secretaría General de Gobierno



EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 11 de noviembre de 2021, los CC. Diputados Ofelia Rentería Delgadillo, Marisol Carrillo Quiroga, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Sandra Luz Reyes Rodríguez, Alejandro Mojica Narváez y Fernando Rocha Amaro, integrantes de la Comisión de Protección Civil de la LXIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, que contiene REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Protección Civil integrada por los CC. Diputados Ofelia Rentería Delgadillo, Alejandro Mojica Narvaez, Marisol Carrillo Quiroga, Fernando Rocha Amaro, Sughey Adriana y Sandra Luz Reyes Rodríguez; Presidenta, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 11 de noviembre de año 2021,¹ fue presentada en el Pleno de la LXIX Legislatura iniciativa que contiene reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley de Protección Civil para el Estado de Durango, la cual tiene como objetivo fortalecer el marco jurídico en materia de protección civil.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – El artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, faculta al Honorable Congreso del Estado, a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes Generales.

Ahora bien, como es bien sabido la materia de protección civil es concurrente ya que hay un reparto de competencias denominado "Facultades Concurrentes" entre la federación, las entidades federativas y los municipios, misma que tiene como base el artículo 73 fracción XXIX-I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. – Que la Comisión de Protección Civil de la Sexagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, es competente para conocer de la iniciativa de mérito, con fundamento en lo que establecen los artículos 93 fracción I, 118 fracción XXXIII y 151 bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

TERCERO. – Que derivado del estudio y análisis podemos definir que el concepto de protección civil surgió a raíz de la Primera Guerra Mundial, cuando la Organización de Naciones Unidas firma el 12 de agosto de 1949, el Protocolo 1 adicional al Tratado de Ginebra, como "*Protección a las víctimas de los conflictos armados internacionales*", disposiciones otorgadas para complementar el trabajo de la Cruz Roja.

Dicha disposición indica que se entiende por Protección Civil el cumplimiento de algunas o de todas las tareas humanitarias, destinadas a proteger a la población contra los peligros de las hostilidades y de las catástrofes y a ayudarla a recuperarse de sus efectos inmediatos, así como a facilitar las condiciones necesarias para su supervivencia.

CUARTO. - Así pues, en México, el Sistema de Protección Civil se creó como el conjunto de instituciones, principios, normas y procedimientos a través del cual, gobiernos y sociedad, protegen la vida y el patrimonio de la población, así como el medio ambiente frente a los desastres.

Ahora bien, la Norma General de Protección Civil define a esta actividad de la siguiente manera:

"Protección Civil: Es la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la

¹ <http://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXIX/GACETAS/ORDINARIO/GACETA9.pdf>



Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente."

QUINTO.- De lo anterior, se advierte que la protección civil es una noción de vital importancia que hace referencia a las medidas que debemos tomar en cuenta para protegernos de cualquier tipo de riesgo que se presente en nuestra Entidad, en nuestra casa, colonia, escuela o trabajo, de modo que son disposiciones y acciones que las autoridades y la población realizan para identificar riesgos, prevenir, saber enfrentarlos cuando se presenten y recuperarse de sus consecuencias en caso de emergencia o desastre, procurando la seguridad y salvaguarda de las personas, sus propiedades y el medio ambiente.

SEXTO. - En este sentido, la protección civil debe ser una política prioritaria del desarrollo estatal, en virtud de que mediante ella se atiende institucionalmente la prevención y la atención de la población ante cualquier riesgo o contingencia que se presente.

SÉPTIMO. - La Comisión que dictaminó dió cuenta que la iniciativa tiene como propósito, entre otros, ampliar el glosario de conceptos adicionando las siguientes definiciones: afectados, amenaza antrópica, infraestructura estratégica y, finalmente, la de Reglamento para una mayor comprensión en el contenido de la norma en análisis, así mismo se corrige la definición del concepto de brigada, por cuestiones de forma.

Además, se perfecciona el último párrafo del artículo 31, ya que hace referencia al funcionamiento del Consejo Consultivo del Consejo Nacional, siendo lo correcto el Consejo Consultivo del Consejo Estatal, por lo que se hace la modificación.

De igual manera, se perfecciona la reforma propuesta al artículo 62 fracción IV, por lo que se hace la modificación.

Así mismo, se reforma el artículo 66, fracción IX, donde se hacía referencia a la Unidad Estatal de Protección Civil, siendo lo correcto la Coordinación Estatal de Protección Civil, por lo que se hace el ajuste para que en todo el contenido de la Ley se use el término de Coordinación.

De igual forma la iniciativa en comento, reforma el artículo 67 para establecer que las Coordinaciones Municipales de Protección Civil prestaran los servicios de emergencia a través de su departamento de bomberos, esto con la finalidad de salvaguardar la vida de los duranguenses, su propiedad, la infraestructura, el equipamiento urbano, así como el medio ambiente.

Finalmente, se reforma el artículo 80, donde se hacía referencia a las Direcciones Municipales de Protección Civil, siendo lo correcto las Coordinaciones Municipales de Protección Civil, por lo que se hace el ajuste para que en todo el contenido de la Ley se use el término de Coordinación.

OCTAVO. – Ahora bien, cabe hacer mención que se analizó la iniciativa en todo su contenido, sin embargo en esta ocasión, solo se tomaron en cuenta las reformas y adiciones propuestas a los artículos mencionados en el Considerando Séptimo, quedando en reserva para su posterior dictaminación el resto de la iniciativa, puesto que la actualización propuesta aclara y corrige diversos artículos para brindar certidumbre a la población y legalidad a los actos que llevan a cabo la Coordinación Estatal de Protección Civil y sus homologas municipales, esto con el fin de proteger a la población, sus bienes y el medio ambiente ante cualquier eventualidad que se presente.

Así mismo, es importante mencionar que esta propuesta fue enriquecida con las aportaciones de la autoridad estatal en la materia.

Por los motivos antes expuestos y considerados, la Dictaminadora estimó que la iniciativa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente, en virtud de considerar que obedece al mejoramiento de forma y fondo jurídicos,

Con base en los anteriores considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:



D E C R E T O No. 234

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman el artículo 3; el último párrafo del artículo 31, la fracción IV del artículo 62, la fracción IX del artículo 66 y el artículo 80, todos de la **Ley de Protección Civil del Estado de Durango**, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

Afectados: Las personas que resultan perjudicadas, directamente por una emergencia o desastre. Se considera directamente afectados a aquellos que han sufrido lesiones físicas o psicológicas, enfermedades u otros efectos en la salud; así como los que han sido evacuados, desplazados, reubicados o han padecido daños directos en sus medios de vida o sus bienes económicos, físicos, sociales, culturales y ambientales. Indirectamente afectados: son los que han sufrido consecuencias, distintas o añadidas, a los afectos directos al cabo del tiempo, debido a disrupciones o cambios en la economía, las infraestructuras vitales, los servicios básicos, el comercio o el trabajo, o consecuencias sociales, sanitarias y psicológicas.

Agente regulador: lo constituyen las acciones, instrumentos, normas, obras y en general todo aquello destinado a proteger a las personas, bienes, infraestructura estratégica planta productiva y el medio ambiente, a reducir los riesgos y a controlar y prevenir los efectos adversos de un agente perturbador.

Albergado: Persona que en forma temporal recibe asilo, amparo, alojamiento y resguardo ante la amenaza, inminencia u ocurrencia de un agente perturbador.

Albergue: instalación que se establece para brindar resguardo a las personas que se han visto afectadas en sus viviendas por los efectos de fenómenos perturbadores y en donde permanecen hasta que se da la recuperación o reconstrucción de sus viviendas.

Amenaza Antrópica: Es aquella inducida de forma total o predominantemente por las actividades y las decisiones humanas.

Atlas Estatal de Riesgos: Sistema integral de información sobre los agentes perturbadores y daños esperados, resultado de un análisis espacial y temporal sobre la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad y el grado de exposición de los agentes afectables.

Auxilio: respuesta de ayuda a las personas en riesgo o a las víctimas de un siniestro, emergencia o desastre, por parte de grupos especializados públicos o privados, o por las unidades internas de protección civil, así como las acciones para salvaguardar los demás agentes afectables.

Bombero: Servidor público o persona capacitada y acreditada por la Escuela Estatal de Protección Civil para la salvaguarda de la población y protección civil, altamente especializado, encargado de la prevención, atención y mitigación de las emergencias, riesgos y desastres.

Brigada: Grupo de personas que se organiza dentro de un inmueble, capacitadas y adiestradas en funciones básicas de respuesta a emergencias tales como: primeros auxilios, combate de conatos de incendio, evacuación, búsqueda y rescate; designados en la Unidad Interna de Protección Civil como encargados del desarrollo y ejecución de acciones de prevención, auxilio y recuperación, con base en lo estipulado en el Programa Interno de Protección Civil del inmueble.

Cambio climático: cambio en el clima, atribuible directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad climática natural observada durante períodos comparables.



Comité Estatal: Al Comité Estatal de Emergencias y Desastres de Protección Civil.

Consejo Estatal: Al Consejo Estatal de Protección Civil.

Consejo Municipal: Consejo Municipal de Protección Civil en cada uno de los municipios del Estado.

Contingencia: Posibilidad de ocurrencia de una calamidad que permite preverla y estimar la evolución y la probable intensidad de sus efectos, si las condiciones se mantienen invariables.

Continuidad de operaciones: Al proceso de planeación, documentación y actuación que garantiza que las actividades sustantivas de las instituciones públicas, privadas y sociales, afectadas por un agente perturbador, puedan recuperarse y regresar a la normalidad en un tiempo mínimo. Esta planeación deberá estar contenida en un documento o serie de documentos cuyo contenido se dirija hacia la prevención, respuesta inmediata, recuperación y restauración, todas ellas avaladas por sesiones de capacitación continua y realización de simulacros.

Coordinación Estatal: La Coordinación Estatal de Protección Civil.

Coordinación Municipal: La coordinación Municipal de Protección Civil.

Damnificado: Persona afectada por un agente perturbador, ya sea que se haya sufrido daños en su integridad física o un perjuicio en sus bienes de tal manera que requiere asistencia externa para su subsistencia, considerándose con esa condición en tanto no se concluya la emergencia o se restablezca la situación de normalidad previa al desastre.

Declaratoria de emergencia: Es el acto mediante el cual la Coordinación Estatal reconoce que uno o varios municipios, se encuentran ante la inminencia, alta probabilidad o presencia de una situación anormal generada por un agente natural perturbador y por ello se requiere prestar auxilio inmediato a la población cuya seguridad e integridad está en riesgo.

Desastre: Al resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos y o extremos, concatenados o no, de origen natural, de la actividad humana o aquellos provenientes del espacio exterior, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada.

Donativo: La aportación en dinero o en especie que realizan las diversas personas físicas o morales, nacionales o internacionales, a través de los centros de acopio autorizados o en las instituciones de crédito, para ayudar a las entidades federativas, municipios o comunidades en emergencia o desastre.

Emergencia: Situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general, generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador.

Escuela Estatal: Es una institución educativa con capacidad académica, orientada a la formación y capacitación de técnicos, profesionales y especialistas, a través de programas educativos, contribuyendo a la formación y fortalecimiento de recursos humanos, para el trabajo relacionado con la protección civil, orientados a la prevención, mitigación de desastres, manejo de emergencias y gestión integral del riesgo.

Estado: Estado de Durango.

Evacuado: Persona que, con carácter preventivo y provisional ante la posibilidad o certeza de una emergencia o desastre, se retira o es retirado de su lugar de alojamiento usual para garantizar su seguridad y supervivencia.

Evento o espectáculo público masivo.- Concentraciones planeadas con un número indeterminado de público, en locales cerrados o al aire libre, con capacidad e infraestructura para participar en actividades reguladas en su propósito.

Fenómeno antropogénico: Agente perturbador producido por la actividad humana.



Fenómeno astronómico: Eventos, procesos o propiedades a los que están sometidos los objetos del espacio exterior incluidos estrellas, planetas, cometas y meteoros. Algunos de estos fenómenos interactúan con la tierra, ocasionándole situaciones que generan perturbaciones que pueden ser destructivas tanto en la atmosfera como en la superficie terrestre entre ellas se cuentan las tormentas magnéticas y el impacto de meteoritos.

Fenómeno geológico: agente perturbador que tiene como causa directa las acciones y movimientos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos, las erupciones volcánicas, los tsunamis, la inestabilidad de laderas, los flujos, los caídos o derrumbes, los hundimientos, la subsidencia y los agrietamientos.

Fenómeno Hidrometeorológico: Agente perturbador que se genera por la acción de los agentes atmosféricos, tales como: ciclones tropicales, lluvias extremas, inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres, tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad; heladas; sequías; ondas cálidas y gélidas y tornados.

Fenómeno natural Perturbador: Agente perturbador producido por la naturaleza.

Fenómeno Químico-Tecnológico: Agente perturbador que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como incendios de todo tipo, explosiones, fugas toxicas, radiaciones y derrames.

Fenómeno Socio-Organizativo: Agente perturbador que se genera con motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población, tales como: demostraciones de inconformidad social, concentración masiva de población, terremoto, sabotaje, vandalismo, accidentes aéreos, marítimos o terrestres e interrupción o afectación de los servicios básicos o de infraestructura estratégica.

Fenómenos Sanitario- Ecológico: Agente perturbador que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que afectan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o alteración de su salud. Las epidemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. En esta clasificación también se ubica la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos.

Gestión Integral de Riesgos: El conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción.

Grupos Voluntarios: Las personas morales o las personas físicas, que se han acreditado ante las autoridades competentes y que cuentan con personal, conocimientos, experiencia y equipo necesarios, para prestar de manera altruista y comprometida, sus servicios en acciones de protección civil.

Hospital Seguro: Establecimiento de servicios de salud que debe permanecer accesible y funcionando a su máxima capacidad, con la misma estructura, bajo una situación de emergencia o de desastre.

Identificación de riesgos: Reconocer y valorar las pérdidas o daños probables sobre los agentes afectables y su distribución geográfica, a través del análisis de los peligros y la vulnerabilidad.

Incidente: Todo suceso que afecta a los medios físicos con que cuenta una comunidad, y que significa además el aumento del nivel de vulnerabilidad frente a un riesgo.

Infraestructura estratégica: Aquella que es indispensable para la provisión de bienes y servicios públicos y cuya destrucción o inhabilitación es una amenaza en contra de la seguridad estatal, **ocasionaría una afectación a la población, sus bienes o entorno.**

Inspector de Protección Civil: Personal adscrito a la Coordinación Estatal o municipal de Protección Civil, facultado para realizar la supervisión y/o verificación de las medidas y normas aplicables en materia de seguridad y prevención, Planes de



emergencia, Programas Internos y Especiales de Protección Civil de una dependencia, entidad, institución, organismo o inmueble perteneciente al sector público, privado o social, así como situaciones que por su naturaleza representen riesgo para la población civil.

Instructor de Protección Civil: Personal acreditado por la Coordinación Estatal de Protección Civil, para realizar acciones de capacitación y adiestramiento en el estado, que tiene a su cargo la formación de otras, a través de la comunicación sistemática sobre una técnica o actividad; tiene habilidades desarrolladas para acompañar a otros en procesos de enseñanza-aprendizaje, de integración de grupos y de comprensión del entorno.

Instrumentos de administración y transferencia de riesgos: Son aquellos programas o mecanismos financieros que permiten a las entidades públicas de los diversos órdenes de gobierno, compartir o cubrir sus riesgos catastróficos, transfiriendo el costo total o parcial a instituciones financieras nacionales o internacionales.

Instrumentos financieros de Gestión de Riesgos: Son aquellos programas y mecanismos de financiamiento y cofinanciamiento con el que cuenta el gobierno estatal para apoyar a las instancias públicas y entidades municipales en la ejecución de proyectos y acciones derivadas de la gestión integral de riesgos, para la prevención y atención de situaciones de emergencia y/o desastre de origen natural.

Mitigación: Es toda acción orientada a disminuir el impacto o daños ante la presencia de un agente perturbador sobre un agente afectable.

Peligro: Probabilidad de ocurrencia de un agente perturbador potencialmente dañino de cierta intensidad, durante un cierto periodo y en un sitio determinado.

Preparación: Actividades y medidas tomadas anticipadamente para asegurar una respuesta eficaz ante el impacto de un fenómeno perturbador en el corto, mediano y largo plazo.

Prevención: Conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos.

Previsión: Tomar conciencia de los riesgos que pueden causarse y las necesidades para enfrentarlos a través de las etapas de identificación de riesgos, prevención, mitigación, preparación, atención de emergencias, recuperación y reconstrucción.

Programa Interno de Protección Civil: Es un instrumento de planeación y operación, circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad, institución u organismo del sector público, privado o social; que se compone por el plan operativo para la Unidad Interna de Protección Civil, el plan para la continuidad de operaciones y el plan de contingencias, y tiene como propósito mitigar los riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre.

Protección Civil: Es la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Estatal, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente.

Reconstrucción: La acción transitoria orientada a alcanzar el entorno de normalidad social y económica que prevalecía entre la población antes de sufrir los efectos producidos por un agente perturbador en un determinado espacio o jurisdicción. Este proceso debe buscar en la medida de lo posible la reducción de los riesgos existentes, asegurando la no generación de nuevos riesgos y mejorando para ello las condiciones preexistentes.

Recuperación: Proceso que inicia durante la emergencia, consistente en acciones encaminadas al retorno a la normalidad de la comunidad afectada.



Reducción de Riesgos: Intervención preventiva de individuos, instituciones y comunidades que nos permite eliminar o reducir, mediante acciones de preparación y mitigación, el impacto adverso de los desastres. Contempla la identificación de riesgos y el análisis de vulnerabilidades, resiliencia y capacidades de respuesta, el desarrollo de una cultura de la protección civil, el compromiso público y el desarrollo de un marco institucional, la implementación de medidas de protección del medio ambiente, uso del suelo y planeación urbana, protección de la infraestructura crítica, generación de alianzas y desarrollo de instrumentos financieros y transferencia de riesgos, y el desarrollo de sistemas de alertamiento.

Refugio Temporal: La instalación física habilitada para brindar temporalmente protección y bienestar a las personas que no tienen posibilidades inmediatas de acceso a una habitación segura en caso de un riesgo inminente, una emergencia, siniestro o desastre.

Resiliencia: Es la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura y mejorando las medidas de reducción de riesgos.

Reglamento: Reglamento de la Ley Estatal de Protección Civil.

Riesgo Inminente: Aquel riesgo que según la opinión de una instancia técnica especializada, debe considerar la realización de acciones inmediatas en virtud de existir condiciones o altas probabilidades de que se produzcan los efectos adversos sobre un agente perturbador.

Riesgo: Daños o pérdidas probables sobre un agente afectable, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador, poniendo en peligro la integridad física y la vida de los habitantes del Estado, sus bienes y entorno.

Seguro: Instrumento de Administración y Transferencia de Riesgos.

Simulacro: Representación mediante una simulación de las acciones de respuesta previamente planeadas con el fin de observar, probar y corregir una respuesta eficaz ante posibles situaciones reales de emergencia o desastre. Implica el montaje de un escenario en terreno específico, diseñado a partir de la identificación y análisis de riesgos y la vulnerabilidad de los sistemas afectables.

Sistema Nacional: El Sistema Nacional de Protección Civil.

Siniestro: Situación crítica y dañina generada por la incidencia de uno o más fenómenos perturbadores en un inmueble o instalación afectando a su población y equipo, con posible afectación a instalaciones circundantes.

Unidad Interna de Protección Civil: El órgano normativo y operativo responsable de desarrollar y dirigir las acciones de protección civil, así como elaborar, actualizar, operar y vigilar el Programa Interno de Protección Civil en los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de una dependencia, institución o entidad perteneciente a los sectores público, privado y social; también conocidas como Brigadas Institucionales de Protección Civil.

Vulnerabilidad: Susceptibilidad o propensión de un agente afectable a sufrir daños o pérdidas ante la presencia de un agente perturbador, determinado por factores físicos, sociales, económicos y ambientales.

Zona de Desastre: Espacio territorial determinado en el tiempo por la declaración formal de la autoridad competente, en virtud del desajuste que sufre en su estructura social, impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad. Puede involucrar el ejercicio de recursos públicos a través del Fondo de Desastres.

Zona de Riesgo: Espacio territorial determinado en el que existe la probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador.

Zona de Riesgo Grave: Asentamiento humano que se encuentra dentro de una zona de grave riesgo, originado por un posible fenómeno perturbador.

**Artículo 31.- ...**

I.- a la VIII. -....

....

El funcionamiento y operación del Consejo Consultivo del Consejo **Estat**al será conforme a la Ley, este Reglamento, a sus reglas de operación y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 62.-

I.- a la III. -....

IV.- Formular la orden del día de cada sesión y someterlo a la consideración del **Secretario** Ejecutivo;

V.- a la XI. -....

Artículo 66.-

I.- a la VIII. -....

IX. Establecer los mecanismos de comunicación, tanto en situación normal como en caso de emergencia, con el Centro de Comunicaciones de la **Coordinación** Estatal de Protección Civil.

X.- a la XII.-....

Artículo 67.- Las Coordinaciones Municipales de Protección Civil, deberán de atender en forma inmediata la prestación de servicios regulares de emergencia a través de sus unidades administrativas y operativas, **a través de su departamento de bomberos** y que por su naturaleza requieren de la celeridad en su prestación. Teniendo la obligación de brindar servicio a la población en general en los casos de incendios y cualquier otro género de siniestro, incidentes, desastres o percances naturales o antropogénicos, **con la finalidad de salvaguardar la vida de las personas, la propiedad privada, la infraestructura, el equipamiento urbano, así como el medio ambiente.**

Artículo 80.- La normatividad correspondiente precisará y detallará todos los rubros que atañen a los puestos de mando y jerarquías de las **Coordinaciones** Municipales de Protección Civil.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

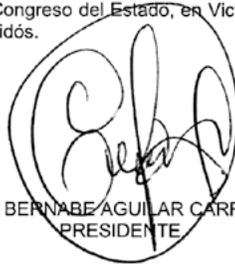
PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (26) veintiséis días del mes de octubre del año (2022) dos mil veintidós.



DIP. BERNABE AGUILAR CARRILLO
PRESIDENTE

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.



DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO
SECRETARIA.



POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (03) TRES DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO (2022) DOS MIL VEINTIDÓS.

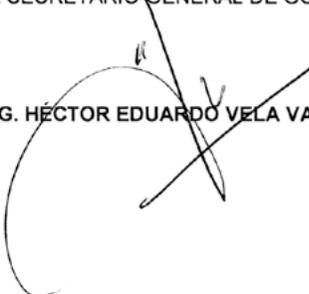
EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA



Secretaría General de Gobierno



EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 16 de mayo del presente año, los CC. Diputados Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Gabriela Hernández López, Francisco Javier Ibarra Jáquez y Sonia Catalina Mercado Gallegos, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVIII Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMA A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE DURANGO, misma que fue turnada a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social integrada por los CC. Diputados Mario Alfonso Delgado Mendoza, J. Carmen Fernández Padilla, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Bernabé Aguilar Carrillo, Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez y José Ricardo López Pescador; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha del 16 de mayo de 2019, fue turnada a la Comisión la iniciativa descrita en el proemio del presente.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Propone adicionar un artículo 34 BIS a la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango, para imponer a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, la obligación de propiciar el uso de la bicicleta como medio de transporte entre sus trabajadores, así como establecer un esquema de compensación de un día adicional de descanso al mes con goce de sueldo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Se sabe que el 70 % de los gases que producen el efecto invernadero, son originados por el consumo de combustibles fósiles o derivados del petróleo, esta situación está generando el fenómeno que se conoce como calentamiento global, que deviene en un sobrecalentamiento de la atmósfera de la Tierra y en desastres naturales como sequías prolongadas, inviernos extremos o lluvias que dejan destrucción a su paso.

En tal sentido, es evidente la urgencia de que los gobiernos del mundo tomen medidas para tratar de atenuar o retrasar los efectos del cambio climático como la producción de energías renovables y limpias. Sin embargo, no tiene menor importancia la participación de la sociedad y la concientización de los ciudadanos para cambiar hábitos que puedan significar una importante colaboración para cuidar el medio ambiente.

En nuestro país y en nuestro Estado, el crecimiento urbano ha provocado paralelamente, un aumento exponencial en la circulación de vehículos automotores que consumen combustibles fósiles, contribuyendo en gran medida en la emisión de gases contaminantes. La falta de una cultura vial y de utilización de otras opciones de transporte limpias, como la bicicleta, han generado un desarrollo urbano desorganizado y sin una visión para fomentar este tipo de movilidad ecológica.

SEGUNDO.- La Comisión coincidió plenamente con los iniciadores, en los efectos positivos en la movilidad y en la salud, que puede tener el uso de la bicicleta entre los duranguenses, así como las ventajas que puede



tener para reducir el tráfico en las ciudades del Estado, en las cuales esta situación ya representa un verdadero problema, tal es el caso de la capital y de Gómez Palacio, principalmente.

Igualmente, se comparte la idea de que "El papel de la bicicleta como modo de transporte permitirá la recuperación de espacios urbanos ocupados hasta ahora de forma indiscriminada por el coche, ello nos permite concluir que la bicicleta es hoy una de las piezas angulares de las políticas de movilidad sostenible y de la mejora de la calidad de vida en los entornos urbanos".

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 235

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO.- Se adiciona un párrafo al artículo 34 de la **Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 34. ...

Las Dependencias y Entidades Administrativas a las que se refiere el Artículo 1 de esta Ley, propiciarán el uso de la bicicleta como medio de transporte entre sus trabajadores, para lo cual podrán establecer esquemas de compensaciones y estímulos para el trabajador que acredite utilizar la bicicleta como su principal medio para transportarse al centro laboral.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (26) veintiséis días del mes de octubre del año (2022) dos mil veintidós.



DIP. BERNABE AGUILAR CARRILLO
PRESIDENTE.

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (03) TRES DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO (2022) DOS MIL VEINTIDÓS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA



Secretaria General de Gobierno



EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 31 de julio del presente año, la C.P., M.I. y PCCA. MARÍA DE LOURDES MORA SERRANO, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, envió a esta LXIX Legislatura del Estado, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NOMBRE DE DIOS, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2021; mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados Silvia Patricia Jiménez Delgado, Luis Enrique Benítez Ojeda, Christian Alán Jean Esparza, Alejandro Mojica Narvaez, José Ricardo López Pescador, J. Carmen Fernández Padilla y Alejandra del Valle Ramírez; Presidenta, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

El presente tiene como fundamento el informe de resultados que presentara ante este Congreso Local, la C.P., M.I. y PCCA. María de Lourdes Mora Serrano, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, de la Cuenta Pública del Municipio de Nombre de Dios, Durango, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, la cual fue aprobada por el H. Ayuntamiento en fecha 24 de febrero de 2022, mediante sesión extraordinaria.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 171, dispone que: *"Los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley"*; en ese mismo tenor el artículo 22 de la Ley de Fiscalización contempla que: Las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual que será objeto de fiscalización.

Por lo que, este Congreso dio cuenta que efectivamente, los poderes públicos del estado, los órganos constitucionales autónomos, así como los ayuntamientos presentaron ante este Congreso su respectiva cuenta pública, mismas que a través de la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, fueron turnadas al Órgano Técnico de Fiscalización de este Congreso Local, a fin de que se abocara a la revisión de dichas cuentas y que finalmente elaborara un informe de resultados de cada una de las cuentas públicas, los cuales finalmente fueron presentados ante este Congreso por la Auditora Superior de la Entidad.

SEGUNDO. El artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"la Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de fiscalizar y evaluar el desempeño de la gestión gubernamental de los Poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales, organismos descentralizados de carácter estatal o municipal, fideicomisos públicos, mandatos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público en materia de fondos, recursos locales y deuda pública"*, por lo que, derivado de tal disposición, los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, acogen tal disposición constitucional.

TERCERO. Ahora bien, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas en los considerandos anteriores, es importante mencionar que nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado "Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción", específicamente en su artículo 170, que: *"la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas en los correspondientes presupuestos de egresos y los demás que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables"*.



CUARTO. Así, derivado de tales disposiciones, como del contenido en el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que dispone que: *"La Entidad de Auditoría Superior del Estado tiene las siguientes atribuciones: . . . Entregar al Congreso del Estado los informes del resultado de la revisión de la Cuenta Pública, a más tardar el último día hábil del mes de julio del año de su presentación. Dentro de dichos informes se incluirán las auditorías practicadas, los dictámenes de su revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas y el relativo a las observaciones de la Entidad de Auditoría Superior del Estado"*. Por lo que, los suscritos pudimos dar cuenta que dicho informe cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 y reformado por última vez en febrero de 2016, en relación con el contenido del artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

QUINTO. Por todo lo anterior, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones tanto constitucionales como legales, es menester hacer mención que el artículo 82 fracción II, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: . . . II. De fiscalización, Vigilancia y Combate a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar, en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales"*.

SEXTO. De tal manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Ayuntamiento del Municipio de Nombre de Dios, Dgo., registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de INGRESOS, en el año de 2021, captó un total de: \$64'846,191.00 (SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	\$3'039,093.00 (TRES MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)
DERECHOS	\$4'294,953.00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.)
PRODUCTOS	\$13,872.00 (TRECE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)
APROVECHAMIENTOS	\$1'486,730.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.)
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$56'011,543.00 (CINCUENTA Y SEIS MILLONES ONCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.)



TOTAL INGRESOS \$64'846,191.00 (SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de Nombre de Dios, Dgo., en el año de 2021 ejerció recursos por la cantidad de \$67'563,460.00 (SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	\$30'182,450.00 (TREINTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)
SERVICIOS GENERALES	\$7'669,288.00 (SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$8'580,179.00 (OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$122,413.00 (CIENTO VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.)
INVERSIÓN PÚBLICA	\$12'553,327.00 (DOCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$8'391,014.00 (OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CATORCE PESOS 00/100 M.N.)
DEUDA PÚBLICA	\$64,789.00 (SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)
<u>TOTAL EGRESOS</u>	\$67'563,460.00 (SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)

OCTAVO. En lo que se refiere a "Obra Pública", se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo comprobar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de



ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupó, se refleja que la Administración Municipal de Nombre de Dios, Dgo., contempló la realización de 15 (quince) obras, de las cuales 14 (catorce) se encuentran terminadas y 1 (una) no iniciada, habiéndose ejercido \$12'553,327.00 (DOCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.) lo que representa un 91.5 % de avance físico al 31 de diciembre de 2021, del Programa General de Obras y Acciones.

NOVENO. Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de Nombre de Dios, Dgo., al 31 de diciembre de 2021, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO	\$87'140,473.00 (OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL PASIVO	\$17'717,294.00 (DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$69'423,179.00 (SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de \$87'140,473.00 (OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), que proviene de la suma del Activo Circulante de \$14'190,272.00 (CATORCE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) más el Activo No Circulante de \$72'950,201.00 (SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS UN PESOS 00/100 M.N.); además, refleja un Total Pasivo de \$17'717,294.00 (DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), resultado de la suma del Pasivo Circulante de \$17'717,294.00 (DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de \$69'423,179.00 (SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

DÉCIMO. En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal*, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de Nombre de Dios, Dgo., presenta una Deuda Pública al 31 de diciembre de 2021 por la cantidad de \$0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.).

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma, si bien es cierto, los *Organismos Públicos Descentralizados* aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos no presentan Cuenta Pública; sin embargo, los integrantes de la Comisión Dictaminadora coincidimos con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y



evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que concluimos que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de Nombre de Dios, Dgo., tiene como Organismo Público Descentralizado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Nombre de Dios, Dgo., mismo que ejerció recursos durante 2021 por una cantidad de \$3'022,345.00 (TRES MILLONES VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

DÉCIMO SEGUNDO. La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de Nombre de Dios, Dgo., es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables; sin embargo, la Comisión que dictamina, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO TERCERO. La Comisión estimó que la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Nombre de Dios, Dgo., en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, la Comisión que dictaminó, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado sexto (VI. OBSERVACIONES) del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2021, del Ayuntamiento del Municipio de Nombre de Dios, Dgo., y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, incluyendo el fincamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO CUARTO. Por lo que, tal como se expuso en la parte considerativa, la fiscalización superior, corresponde exclusivamente al Congreso del Estado, misma que se realiza con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, por ello, en mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Nombre de Dios, Dgo., y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año 2021, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente, como son de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos de investigación y substanciación a que haya lugar conforme a las leyes que en materia de responsabilidades administrativas sean aplicables o, en su caso, por los delitos en materia de actos y hechos de corrupción, ante las autoridades competentes.

DÉCIMO QUINTO. Toda vez que a juicio de la Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo del conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.



En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Nombre de Dios, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, y cuyo estudio nos ocupó, es procedente.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H.LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 236

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Nombre de Dios, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 82 fracción II, incisos a) y b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 171 y 172 del mismo ordenamiento constitucional, así como en los artículos 21 y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Nombre de Dios, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2021 efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas en los términos de las disposiciones legales aplicables.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente Decreto

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando décimo quinto del presente Decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;
- II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;
- III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de faltas administrativas y su seguimiento en términos de las disposiciones legales aplicables;
- IV. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y
- V. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (26) veintiséis días del mes de octubre del año (2022) dos mil veintidós.



DIP. BERNABE AGUILAR CARRILLO
PRESIDENTE.

DIP. ROSA MARÍA TEJANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.

DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (03) TRES DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO (2022) DOS MIL VEINTIDÓS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA



Secretaría General de Gobierno



EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 31 de julio del presente año, la C.P., M.I. y PCCA. MARÍA DE LOURDES MORA SERRANO, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, envió a esta LXIX Legislatura del Estado, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CONETO DE COMONFORT, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2021; mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados Silvia Patricia Jiménez Delgado, Luis Enrique Benítez Ojeda, Christian Alán Jean Esparza, Alejandro Mojica Narvaez, José Ricardo López Pescador, J. Carmen Fernández Padilla y Alejandra del Valle Ramírez; Presidenta, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

El presente tiene como fundamento el informe de resultados que presentara ante este Congreso Local, la C.P., M.I. y PCCA. María de Lourdes Mora Serrano, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, de la Cuenta Pública del Municipio de Coneto de Comonfort, Durango, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, la cual fue aprobada por el H. Ayuntamiento en fecha 23 de febrero de 2022, mediante sesión extraordinaria.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 171, dispone que: *"Los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley"*; en ese mismo tenor el artículo 22 de la Ley de Fiscalización contempla que: *Las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual que será objeto de fiscalización.*

Por lo que, este Congreso dio cuenta que efectivamente, los poderes públicos del estado, los órganos constitucionales autónomos, así como los ayuntamientos presentaron ante este Congreso su respectiva cuenta pública, mismas que a través de la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, fueron turnadas al Órgano Técnico de Fiscalización de este Congreso Local, a fin de que se abocara a la revisión de dichas cuentas y que finalmente elaborara un informe de resultados de cada una de las cuentas públicas, los cuales finalmente fueron presentados ante este Congreso por la Auditora Superior de la Entidad.

SEGUNDO. El artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"la Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de fiscalizar y evaluar el desempeño de la gestión gubernamental de los Poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales, organismos descentralizados de carácter estatal o municipal, fideicomisos públicos, mandatos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público en materia de fondos, recursos locales y deuda pública"*, por lo que, derivado de tal disposición, los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, acogen tal disposición constitucional.

TERCERO. Ahora bien, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas en los considerandos anteriores, es importante mencionar que nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado "Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción", específicamente en su artículo 170, que: *"la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas en los correspondientes presupuestos de egresos y los demás que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables"*.



CUARTO. Así, derivado de tales disposiciones, como del contenido en el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que dispone que: *"La Entidad de Auditoría Superior del Estado tiene las siguientes atribuciones: . . . Entregar al Congreso del Estado los informes del resultado de la revisión de la Cuenta Pública, a más tardar el último día hábil del mes de julio del año de su presentación. Dentro de dichos informes se incluirán las auditorías practicadas, los dictámenes de su revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas y el relativo a las observaciones de la Entidad de Auditoría Superior del Estado"*. Por lo que, los suscritos pudimos dar cuenta que dicho informe cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 y reformado por última vez en febrero de 2016, en relación con el contenido del artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

QUINTO. Por todo lo anterior, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones tanto constitucionales como legales, es menester hacer mención que el artículo 82 fracción II, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: . . . II. De fiscalización, Vigilancia y Combate a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar, en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales"*.

SEXTO. De tal manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Ayuntamiento del Municipio de Coneto Comonfort, Dgo., registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infringiendo que la Administración Municipal, por concepto de INGRESOS, en el año de 2021, captó un total de: \$24'961,131.00 (VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	\$113,758.00 (CIENTO TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)
DERECHOS	\$761,243.00 (SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.)
PRODUCTOS	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
APROVECHAMIENTOS	\$4,343.00 (CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$24'081,787.00 (VEINTICUATRO MILLONES OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.)

TOTAL INGRESOS

\$24'961,131.00 (VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de Coneto de Comonfort, Dgo., en el año de 2021 ejerció recursos por la cantidad de \$24'655,491.00 (VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	\$7'700,199.00 (SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)
SERVICIOS GENERALES	\$4'863,439.00 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$2'365,497.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$18,801.00 (DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS UN PESOS 00/100 M.N.)
INVERSIÓN PÚBLICA	\$8'034,175.00 (OCHO MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$1'461,300.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M. N.)
DEUDA PÚBLICA	\$212,080.00 (DOSCIENTOS DOCE MIL OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)
<u>TOTAL EGRESOS</u>	\$24'655,491.00 (VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)

OCTAVO. En lo que se refiere a "Obra Pública", se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo comprobar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron



en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupó, se refleja que la Administración Municipal de Coneto de Comonfort, Dgo., contempló la realización de 30 (TREINTA) obras, de las cuales 28 (VEINTIOCHO) se encuentran terminadas y 2 (DOS) en proceso, habiéndose ejercido \$8'034,175.00 (OCHO MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) lo que representa un 85.9% de avance físico al 31 de diciembre de 2021, del Programa General de Obras y Acciones.

NOVENO. Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de Coneto de Comonfort, Dgo., al 31 de diciembre de 2021, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO	\$54'470,792.00 (CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL PASIVO	\$3'888,631.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$50'582,161.00 (CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de \$54'470,792.00 (CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), que proviene de la suma del Activo Circulante de \$6'193,517.00 (SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.) más el Activo No Circulante de \$48'277,275.00 (CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.); además, refleja un Total Pasivo de \$3'888,631.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), resultado de la suma del Pasivo Circulante de \$3'488,168.00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), más el Pasivo No Circulante de \$400,463.00 (CUATROCIENTOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de \$50'582,161.00 (CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

DÉCIMO. En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal*, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de Coneto de Comonfort, Dgo., presenta una Deuda Pública al 31 de diciembre de 2021 por la cantidad de \$203,225.00 (DOSCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M. N.).

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma, si bien es cierto, los *Organismos Públicos Descentralizados* aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos no presentan Cuenta Pública; sin embargo, los integrantes de la Comisión Dictaminadora coincidimos con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan



en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que concluimos que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de Coneto de Comonfort, Dgo., tiene como Organismo Público Descentralizado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Coneto de Comonfort, Dgo., mismo que ejerció recursos durante 2021 por una cantidad de \$1'228,446.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

DÉCIMO SEGUNDO. La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de Coneto Comonfort, Dgo., es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables; sin embargo, la Comisión que dictaminó, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO TERCERO. La Comisión estimó que la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Coneto de Comonfort, Dgo., en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, la Comisión que dictaminó, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado sexto (VI. OBSERVACIONES) del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2021, del Ayuntamiento del Municipio de Coneto de Comonfort, Dgo., y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, incluyendo el fincamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO CUARTO. Por lo que, tal como se expuso en la parte considerativa, la fiscalización superior, corresponde exclusivamente al Congreso del Estado, misma que se realiza con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, por ello, en mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Coneto de Comonfort, Dgo., y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año 2021, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente, como son de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos de investigación y substanciación a que haya lugar conforme a las leyes que en materia de responsabilidades administrativas sean aplicables o, en su caso, por los delitos en materia de actos y hechos de corrupción, ante las autoridades competentes.

DÉCIMO QUINTO. Toda vez que a juicio de esta Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo del conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.



En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Coneto de Comonfort, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, y cuyo estudio nos ocupó, es procedente.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H.LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 237

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Coneto de Comonfort, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 82 fracción II, incisos a) y b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 171 y 172 del mismo ordenamiento constitucional, así como en los artículos 21 y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Coneto de Comonfort, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2021 efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas en los términos de las disposiciones legales aplicables.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente Decreto

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando décimo quinto del presente Decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;
- II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;
- III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de faltas administrativas y su seguimiento en términos de las disposiciones legales aplicables;
- IV. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y
- V. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (26) veintiséis días del mes de octubre del año (2022) dos mil veintidós.



DIP. BERNABE AGUILAR CARRILLO
PRESIDENTE.

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.

DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (03) TRES DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO (2022) DOS MIL VEINTIDÓS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA



Secretaría General de Gobierno



EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 31 de julio del presente año, la C.P., M.I. y PCCA. MARÍA DE LOURDES MORA SERRANO, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, envió a esta LXIX Legislatura del Estado, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2021; mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados Silvia Patricia Jiménez Delgado, Luis Enrique Benítez Ojeda, Christian Alán Jean Esparza, Alejandro Mojica Narvaez, José Ricardo López Pescador, J. Carmen Fernández Padilla y Alejandra del Valle Ramírez; Presidenta, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

El presente tiene como fundamento el informe de resultados que presentara ante este Congreso Local, la C.P., M.I. y PCCA. María de Lourdes Mora Serrano, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, de la Cuenta Pública del Municipio de Hidalgo, Durango, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, la cual fue aprobada por el H. Ayuntamiento en fecha 21 de febrero de 2022, mediante sesión extraordinaria.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 171, dispone que: *"Los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley"*; en ese mismo tenor el artículo 22 de la Ley de Fiscalización contempla que: *Las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual que será objeto de fiscalización.*

Por lo que, este Congreso dio cuenta que efectivamente, los poderes públicos del estado, los órganos constitucionales autónomos, así como los ayuntamientos presentaron ante este Congreso su respectiva cuenta pública, mismas que a través de la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, fueron turnadas al Órgano Técnico de Fiscalización de este Congreso Local, a fin de que se abocara a la revisión de dichas cuentas y que finalmente elaborara un informe de resultados de cada una de las cuentas públicas, los cuales finalmente fueron presentados ante este Congreso por la Auditora Superior de la Entidad.

SEGUNDO. El artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"la Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de fiscalizar y evaluar el desempeño de la gestión gubernamental de los Poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales, organismos descentralizados de carácter estatal o municipal, fideicomisos públicos, mandatos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público en materia de fondos, recursos locales y deuda pública"*, por lo que, derivado de tal disposición, los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, acogen tal disposición constitucional.

TERCERO. Ahora bien, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas en los considerandos anteriores, es importante mencionar que nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado "Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción", específicamente en su artículo 170, que: *"la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas en los correspondientes presupuestos de egresos y los demás que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables"*.



CUARTO. Así, derivado de tales disposiciones, como del contenido en el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que dispone que: *“La Entidad de Auditoría Superior del Estado tiene las siguientes atribuciones: . . . Entregar al Congreso del Estado los informes del resultado de la revisión de la Cuenta Pública, a más tardar el último día hábil del mes de julio del año de su presentación. Dentro de dichos informes se incluirán las auditorías practicadas, los dictámenes de su revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas y el relativo a las observaciones de la Entidad de Auditoría Superior del Estado”*. Por lo que, los suscritos pudimos dar cuenta que dicho informe cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 y reformado por última vez en febrero de 2016, en relación con el contenido del artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

QUINTO. Por todo lo anterior, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones tanto constitucionales como legales, es menester hacer mención que el artículo 82 fracción II, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *“El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: . . . II. De fiscalización, Vigilancia y Combate a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar, en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales”*.

SEXTO. De tal manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Ayuntamiento del Municipio de Hidalgo, Dgo., registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de INGRESOS, en el año de 2021, captó un total de: \$21'628,336.00 (VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	\$804,766.00 (OCHOCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)
DERECHOS	\$747,999.00 (SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.)
PRODUCTOS	\$23.00 (VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.)
APROVECHAMIENTOS	\$379,265.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$19'696,283.00 (DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.)
<u>TOTAL INGRESOS</u>	\$21'628,336 (VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)



SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de Hidalgo, Dgo., en el año de 2021 ejerció recursos por la cantidad de \$21'329,357.00 (VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	\$6'102,834.00 (SEIS MILLONES CIENTO DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)
SERVICIOS GENERALES	\$3'500,801.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS MIL OCHOCIENTOS UN PESOS 00/100 M.N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$2'459,713.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$694,262.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)
INVERSIÓN PÚBLICA	\$4'361,058.00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$4'210,689.00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)
DEUDA PÚBLICA	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL EGRESOS	\$21'329,357.00 (VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)

OCTAVO. En lo que se refiere a "Obra Pública", se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo comprobar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupó, se refleja que la Administración Municipal de Hidalgo, Dgo., contempló la realización de 10 (diez) obras, de las cuales 8 (ocho) se encuentran terminadas, 1 (una) en proceso y 1 (una) no iniciada, habiéndose ejercido \$4'361,058.00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) lo que representa un 81.4 % de avance físico al 31 de diciembre de 2021, del Programa General de Obras y Acciones.



NOVENO. Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de Hidalgo, Dgo., al 31 de diciembre de 2021, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO	\$24'495,582.00 (VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL PASIVO	\$2'670,426.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$21'825,156.00 (VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de \$24'495,582.00 (VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), que proviene de la suma del Activo Circulante de \$7'073,867.00 (SIETE MILLONES SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) más el Activo No Circulante de \$17'421,715.00 (DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.); además, refleja un Total Pasivo de \$2'670,426.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.), resultado de la suma del Pasivo Circulante de \$2'670,426.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.), más el Pasivo No Circulante de \$0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.), dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de \$21'825,156.00 (VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

DÉCIMO. En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal*, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de Hidalgo, Dgo., presenta una Deuda Pública al 31 de diciembre de 2021 por la cantidad de \$0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.).

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma, si bien es cierto, los *Organismos Públicos Descentralizados* aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos no presentan Cuenta Pública; sin embargo, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora coincidimos con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que concluimos que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de Hidalgo, Dgo., tiene como Organismos Públicos Descentralizados al Sistema de Agua de Hidalgo, Dgo., mismo que ejerció recursos durante el año de 2021 por una cantidad de \$0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.), y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Hidalgo, Dgo., mismo que ejerció recursos durante 2021 por una cantidad de \$1'312,692.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).



DÉCIMO SEGUNDO. La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de Hidalgo, Dgo., es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables; sin embargo, la Comisión que dictaminó, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO TERCERO. La Comisión estimó que la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Hidalgo, Dgo., en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, esta Comisión que dictamina considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado quinto (V. OBSERVACIONES) del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2021, del Ayuntamiento del Municipio de Hidalgo, Dgo., y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, incluyendo el fincamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO CUARTO. Por lo que, tal como se expuso en la parte considerativa, la fiscalización superior, corresponde exclusivamente al Congreso del Estado, misma que se realiza con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, por ello, en mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Hidalgo, Dgo., y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año 2021, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente, como son de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos de investigación y substanciación a que haya lugar conforme a las leyes que en materia de responsabilidades administrativas sean aplicables o, en su caso, por los delitos en materia de actos y hechos de corrupción, ante las autoridades competentes.

DÉCIMO QUINTO. Toda vez que a juicio de la Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo del conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Hidalgo, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, y cuyo estudio nos ocupó, es procedente.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H.LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:



DECRETO No. 238

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Hidalgo, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 82 fracción II, incisos a) y b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 171 y 172 del mismo ordenamiento constitucional, así como en los artículos 21 y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Hidalgo, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2021 efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas en los términos de las disposiciones legales aplicables.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente Decreto

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando décimo quinto del presente Decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;
- II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;
- III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de faltas administrativas y su seguimiento en términos de las disposiciones legales aplicables;
- IV. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y
- V. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (26) veintiséis días del mes de octubre del año (2022) dos mil veintidós.



DIP. BERNABE AGUILAR CARRILLO
PRESIDENTE.

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.

DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (03) TRES DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO (2022) DOS MIL VEINTIDÓS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA



Secretaría General de Gobierno



EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 31 de julio del presente año, la C.P., M.I. y PCCA. MARÍA DE LOURDES MORA SERRANO, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, envié a esta LXIX Legislatura del Estado, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE RODEO, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2021; mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados Silvia Patricia Jiménez Delgado, Luis Enrique Benítez Ojeda, Christian Alán Jean Esparza, Alejandro Mojica Narvaez, José Ricardo López Pescador, J. Carmen Fernández Padilla y Alejandra del Valle Ramírez; Presidenta, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

El presente tiene como fundamento el informe de resultados que presentara ante este Congreso Local, la C.P., M.I. y PCCA. María de Lourdes Mora Serrano, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, de la Cuenta Pública del Municipio de Rodeo, Durango, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, la cual fue aprobada por el H. Ayuntamiento en fecha 25 de febrero de 2022, mediante sesión ordinaria.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 171, dispone que: *"Los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley"*; en ese mismo tenor el artículo 22 de la Ley de Fiscalización contempla que: Las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual que será objeto de fiscalización.

Por lo que, este Congreso dio cuenta que efectivamente, los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos, así como los ayuntamientos presentaron ante este Congreso su respectiva cuenta pública, mismas que a través de la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, fueron turnadas al Órgano Técnico de Fiscalización de este Congreso Local, a fin de que se abocara a la revisión de dichas cuentas y que finalmente elaborara un informe de resultados de cada una de las cuentas públicas, los cuales finalmente fueron presentados ante este Congreso por la Auditora Superior de la Entidad.

SEGUNDO. El artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"la Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de fiscalizar y evaluar el desempeño de la gestión gubernamental de los Poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales, organismos descentralizados de carácter estatal o municipal, fideicomisos públicos, mandatos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público en materia de fondos, recursos locales y deuda pública"*, por lo que, derivado de tal disposición, los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, acogen tal disposición constitucional.

TERCERO. Ahora bien, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas en los considerandos anteriores, es importante mencionar que nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado "Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción", específicamente en su artículo 170, que: *"la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas en los correspondientes presupuestos de egresos y los demás que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables"*.



CUARTO. Así, derivado de tales disposiciones, como del contenido en el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que dispone que: *"La Entidad de Auditoría Superior del Estado tiene las siguientes atribuciones: . . . Entregar al Congreso del Estado los informes del resultado de la revisión de la Cuenta Pública, a más tardar el último día hábil del mes de julio del año de su presentación. Dentro de dichos informes se incluirán las auditorías practicadas, los dictámenes de su revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas y el relativo a las observaciones de la Entidad de Auditoría Superior del Estado"*. Por lo que, los suscritos pudimos dar cuenta que dicho informe cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 y reformado por última vez en febrero de 2016, en relación con el contenido del artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

QUINTO. Por todo lo anterior, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones tanto constitucionales como legales, es menester hacer mención que el artículo 82 fracción II, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: . . . II. De fiscalización, Vigilancia y Combate a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar, en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales"*.

SEXTO. De tal manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Ayuntamiento del Municipio de Rodeo, Dgo., registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de INGRESOS, en el año de 2021, captó un total de: \$47'587,218.00 (CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.), que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	\$805,525.00 (OCHOCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.)
DERECHOS	\$2'483,496.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS PRODUCTOS	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.) \$5,441.00 (CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)
APROVECHAMIENTOS	\$707,557.00 (SETECIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$43'585,199.00 (CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)



INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.)
<u>TOTAL INGRESOS</u>	\$47'587,218.00 (CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.)

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de Rodeo, Dgo., en el año de 2021 ejerció recursos por la cantidad de \$47'139,827.00 (CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	\$14'714,949.00 (CATORCE MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)
SERVICIOS GENERALES	\$8'792,854.00 (OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$5'979,550.00 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$215,813.00 (DOSCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.)
INVERSIÓN PÚBLICA	\$10'959,674.00 (DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$5'158,024.00 (CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.)
DEUDA PÚBLICA	\$1'318,963.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)
<u>TOTAL EGRESOS</u>	\$47'139,827.00 (CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.)

OCTAVO. En lo que se refiere a "Obra Pública", se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo comprobar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupó, se refleja que la Administración Municipal de Rodeo, Dgo., contempló la realización de 14 (CATORCE) obras, de las cuales 8 (OCHO) se encuentran terminadas, 1 (UNA) en proceso y 5 (CINCO) no iniciadas, habiéndose ejercido \$10'959,674.00 (DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) lo que representa un 75.7 % de avance físico al 31 de diciembre de 2021, del Programa General de Obras y Acciones.



NOVENO. Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de Rodeo, Dgo., al 31 de diciembre de 2021, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO	\$25'308,564.00 (VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL PASIVO	\$7'894,430.00 (SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$17'414,134.00 (DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de \$25'308,564.00 (VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS /100 M.N.), que proviene de la suma del Activo Circulante de \$8'203,412.00 (OCHO MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.) más el Activo No Circulante de \$17'105,152.00 (DIECISIETE MILLONES CIENTO CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.); además, refleja un Total Pasivo de \$7'894,430.00 (SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), resultado de la suma del Pasivo Circulante de \$4'393,745.00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), más el Pasivo No Circulante de \$3'500,685.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de \$17'414,134.00 (DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

DÉCIMO. En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal*, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de Rodeo, Dgo., presenta una Deuda Pública al 31 de diciembre de 2021 por la cantidad de \$3'472,104.00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma, si bien es cierto, los *Organismos Públicos Descentralizados* aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos no presentan Cuenta Pública; sin embargo, los integrantes de la Comisión Dictaminadora coincidimos con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que concluimos que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de Rodeo, Dgo., tiene como Organismos Públicos Descentralizados al Sistema Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Rodeo, Dgo., mismo que ejerció recursos durante el año de 2021 por una cantidad de \$2'703,187.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS TRES MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Rodeo, Dgo., mismo que ejerció recursos durante 2021 por una cantidad de \$2'037,218.00 (DOS MILLONES TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

DÉCIMO SEGUNDO. La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de Rodeo, Dgo., es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, proporcionan en general una seguridad razonable y



consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables; sin embargo, la Comisión que dictaminó, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO TERCERO. La Comisión estimó que la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Rodeo, Dgo., en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, la Comisión que dictaminó, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado sexto (VI. OBSERVACIONES) del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2021, del Ayuntamiento del Municipio de Rodeo, Dgo., y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, incluyendo el fincamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO CUARTO. Por lo que, tal como se expuso en la parte considerativa, la fiscalización superior, corresponde exclusivamente al Congreso del Estado, misma que se realiza con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, por ello, en mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Rodeo, Dgo., y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año 2021, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente, como son de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos de investigación y substanciación a que haya lugar conforme a las leyes que en materia de responsabilidades administrativas sean aplicables o, en su caso, por los delitos en materia de actos y hechos de corrupción, ante las autoridades competentes.

DÉCIMO QUINTO. Toda vez que a juicio de la Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo del conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Rodeo, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, y cuyo estudio nos ocupó, es procedente.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H.LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:



DECRETO No. 239

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Rodeo, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 82 fracción II, incisos a) y b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 171 y 172 del mismo ordenamiento constitucional, así como en los artículos 21 y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Rodeo, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2021 efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas en los términos de las disposiciones legales aplicables.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente Decreto

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando décimo quinto del presente Decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;
- II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;
- III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de faltas administrativas y su seguimiento en términos de las disposiciones legales aplicables;
- IV. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y
- V. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (26) veintiséis días del mes de octubre del año (2022) dos mil veintidós.



DIP. BERNADE AGUILAR CARRILLO
PRESIDENTE.

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.

DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (03) TRES DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO (2022) DOS MIL VEINTIDÓS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA



Secretaría General de Gobierno

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL MES DE SEPTIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2022

Municipio	Fondo Central de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Impuesto sobre Tenencia y uso de Vehículos	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización y Revolucionación	Art. 46-A Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (gasolinas)	Fondo de compensación del Impuesto sobre automóviles nuevos	Fondo de Impuesto sobre la renta	FEIEF Fondo General de Participaciones	FEIEF Fondo de Fiscalización y Revolucionación	FEIEF Fondo de Fomento Municipal	ISR Enajenación de Bienes Inmuebles	Total
01 CANATLAN	2,586,887	1,186,600	44,226	-	84,720	86,202	118,007	6,182	17,718	-	-	-	1,997	4,132,839
02 CANELAS	687,142	265,467	11,747	-	22,504	22,898	20,766	1,722	-	-	-	-	531	1,032,673
03 CONETO DE COMONFORT	677,542	274,928	11,583	-	22,189	22,578	20,012	1,698	-	-	-	-	523	1,031,051
04 CUENCA DE GUANAJUATO	2,836,531	1,239,319	48,499	-	92,906	94,531	130,621	7,108	23,764	-	-	-	2,190	4,475,769
05 DURANGO	53,574,643	19,960,061	915,914	-	1,754,560	1,783,257	2,541,720	134,245	5,258,315	-	-	-	41,662	85,566,079
06 SIMON BOLIVAR	905,308	453,913	17,016	-	943,679	33,166	39,990	2,494	59,446	-	-	-	768	1,634,698
07 GONZALEZ PALACIO	26,831,766	10,712,514	492,618	-	960,189	960,189	1,373,182	72,203	5,498,239	-	-	-	22,346	48,894,656
08 GUADALUPE VICTORIA	2,935,324	1,225,377	50,184	-	96,135	97,817	136,538	2,355	17,458	-	-	-	2,266	4,588,551
09 GUANAJUATO	982,891	445,210	16,805	-	32,193	32,756	39,378	2,463	280,661	-	-	-	759	1,833,217
10 HIDALGO	666,923	271,776	11,402	-	21,812	22,224	19,235	1,671	-	-	-	-	515	1,015,587
11 INDE	704,324	303,998	12,041	-	23,066	23,470	22,172	1,765	-	-	-	-	544	1,091,329
12 LIERDO	12,690,317	4,538,601	216,953	-	415,667	422,878	602,535	31,799	9,797	-	-	-	9,797	19,056,062
13 MATAMOROS	2,202,575	903,194	37,652	-	72,127	73,389	100,869	5,519	346,340	-	-	-	1,700	3,713,166
14 MEZQUITAL	3,676,535	1,201,596	62,854	-	120,406	122,512	177,890	9,213	745,415	-	-	-	2,838	6,119,172
15 NAZAS	1,132,449	588,536	20,213	-	38,725	39,403	50,050	2,963	6,311	-	-	-	913	1,849,995
16 NOMBRE DE DIOS	1,632,801	710,574	27,906	-	53,458	54,593	72,397	4,098	-	-	-	-	1,860	2,596,179
17 OCCAMPO	889,145	427,281	15,201	-	29,119	29,629	33,196	2,228	321	-	-	-	686	1,426,164
18 EL ORCO	1,031,842	490,057	17,640	-	33,793	34,384	41,399	2,586	2,528	-	-	-	797	1,655,023
19 OTAZÉ	713,751	283,712	12,202	-	23,375	23,784	22,713	1,788	375	-	-	-	531	1,082,453
20 PANUCO DE CORONADO	1,159,570	525,807	19,824	-	37,976	38,640	49,112	2,936	-	-	-	-	895	1,834,430
21 PENON BLANCO	1,059,516	449,011	18,114	-	34,699	35,306	43,704	2,655	9,414	-	-	-	818	1,653,256
22 POANAS	2,106,744	955,965	36,017	-	68,986	70,203	96,123	5,279	1,487,486	-	-	-	1,627	4,807,760
23 PUEBLO NUEVO	4,082,495	1,690,718	69,795	-	133,701	136,040	190,508	10,230	-	-	-	-	3,152	6,316,638
24 RODEO	1,187,966	514,325	20,310	-	38,906	39,586	49,926	2,977	69,788	-	-	-	917	1,931,901
25 SAN BERNARDO	631,460	260,409	10,817	-	20,778	21,142	16,150	1,590	-	-	-	-	490	965,866
26 SAN DIMAS	1,536,532	781,080	26,265	-	30,315	31,195	66,350	3,850	-	-	-	-	1,186	2,516,772
27 SAN JUAN DE GUADALUPE	777,895	318,319	12,444	-	23,838	24,256	23,764	1,824	11,595	-	-	-	562	1,144,497
28 SAN JUAN DEL RIO	1,132,824	509,532	19,867	-	37,100	37,719	47,058	2,839	1,119	-	-	-	875	1,788,462
29 SAN LUIS DEL CORDERO	614,156	221,000	10,500	-	20,113	20,465	13,947	1,579	-	-	-	-	474	902,294
30 SAN PEDRO DEL GALLO	661,198	216,744	10,329	-	19,787	20,134	12,577	1,514	-	-	-	-	466	885,751
31 SANTA CLARA	802,718	341,031	13,713	-	26,272	26,732	28,656	2,010	5,095	-	-	-	619	1,246,349
32 SANTIAGO PAPASQUIARO	3,916,281	1,621,994	66,958	-	128,267	130,511	182,832	9,814	15,469	-	-	-	3,024	6,075,441
33 SUCHIL	803,524	339,273	13,737	-	26,315	26,776	29,172	2,013	-	-	-	-	620	1,241,431
34 TAMAZULA	2,174,411	987,524	37,174	-	71,212	72,457	98,837	5,449	173,852	-	-	-	1,679	3,622,863
35 TEPIC	1,071,866	503,649	18,578	-	35,206	35,822	44,599	2,694	2,038	-	-	-	830	1,718,200
36 TLAHUALILLO	1,810,540	808,913	30,953	-	59,296	60,333	80,307	4,537	130,367	-	-	-	1,398	2,996,884
37 TOPA	947,869	382,132	16,205	-	31,013	31,586	37,456	2,375	2,239	-	-	-	732	1,452,157
38 VICENTE GUERRERO	1,918,597	787,800	32,800	-	62,834	63,933	87,909	4,808	239,541	-	-	-	1,481	3,198,993
39 NUEVO IDEAL	2,277,462	993,137	38,934	-	73,888	75,888	104,649	5,707	1,758	-	-	-	1,758	3,601,131
TOTAL:	150,053,812	58,000,400	2,585,326	-	4,914,236	5,000,214	6,866,435	375,999	14,556,499	-	-	-	115,448	242,448,450

SUBSECRETARIO DE INGRESOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

LIC. RAUL OLIVARES GUILLEN

LIC. CRISTINA GUERRERO ROSAS

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
FONDO ESTATAL
CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE 2022



MUNICIPIO	FONDO ESTATAL	TOTAL
01 CANATLÁN	28,032	28,032
02 CANELAS	1,548	1,548
03 CONETO DE COMONFORT	677	677
04 CUENCAMÉ	17,028	17,028
05 DURANGO	1,330,787	1,330,787
06 SIMON BOLIVAR	1,393	1,393
07 GOMEZ PALACIO	324,525	324,525
08 GUADALUPE VICTORIA	23,938	23,938
09 GUANACEVÍ	4,480	4,480
10 HIDALGO	2,604	2,604
11 INDÉ	2,759	2,759
12 LERDO	118,457	118,457
13 MAPIMÍ	37,168	37,168
14 MEZQUITAL	3,695	3,695
15 NAZAS	2,955	2,955
16 NOMBRE DE DIOS	13,380	13,380
17 OCAMPO	4,182	4,182
18 EL ORO	11,073	11,073
19 OTÁEZ	566	566
20 PÁNUCO DE CORONADO	8,044	8,044
21 PEÑON BLANCO	5,470	5,470
22 POANAS	19,779	19,779
23 PUEBLO NUEVO	8,685	8,685
24 RODEO	4,358	4,358
25 SAN BERNARDO	2,680	2,680
26 SAN DIMAS	6,050	6,050
27 SAN JUAN DE GUADALUPE	2,188	2,188
28 SAN JUAN DEL RÍO	6,568	6,568
29 SAN LUIS DEL CORDERO	1,723	1,723
30 SAN PEDRO DEL GALLO	968	968
31 SANTA CLARA	3,820	3,820
32 SANTIAGO PAPASQUIARO	44,221	44,221
33 SÚCHIL	3,252	3,252
34 TAMAZULA	1,968	1,968
35 TEPEHUANES	13,181	13,181
36 TLAHUALILO	3,855	3,855
37 TOPIA	1,654	1,654
38 VICENTE GUERRERO	16,150	16,150
39 NUEVO IDEAL	20,523	20,523
TOTALES	2,104,384	2,104,384

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE
ADMINISTRACIÓN

LIC. BERTHA CECILIA ORRANTE

SUBSECRETARIO DE INGRESOS

LIC. RAÚL OLIVARES GUILLEN

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
FONDOS DE APORTACION FEDERAL
CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE 2022



MUNICIPIO	FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	TOTAL
01 CANATLÁN	2,229,441	1,962,249	4,191,690
02 CANELAS	1,613,322	269,564	1,882,886
03 CONETO DE COMONFORT	1,020,333	254,779	1,275,112
04 CUENCAMÉ	2,197,123	2,180,658	4,377,781
05 DURANGO	10,819,293	42,964,180	53,783,473
06 SIMON BOLIVAR	1,227,900	626,218	1,854,118
07 GOMEZ PALACIO	6,386,283	23,253,910	29,640,193
08 GUADALUPE VICTORIA	1,843,017	2,289,208	4,132,225
09 GUANACEVÍ	1,747,915	615,675	2,363,590
10 HIDALGO	810,121	239,745	1,049,866
11 INDÉ	927,393	296,203	1,223,596
12 LERDO	3,280,113	10,188,238	13,468,351
13 MAPIMI	1,745,369	1,680,146	3,425,515
14 MEZQUITAL	18,839,176	3,030,838	21,870,014
15 NAZAS	840,146	804,389	1,644,535
16 NOMBRE DE DIOS	1,231,545	1,189,053	2,420,598
17 OCAMPO	1,334,702	499,265	1,833,967
18 EL ORO	1,036,683	647,803	1,684,486
19 OTÁEZ	2,191,925	307,182	2,499,107
20 PÁNUCO DE CORONADO	846,810	789,541	1,636,351
21 PEÑON BLANCO	700,119	693,593	1,393,712
22 POANAS	1,640,291	1,598,484	3,238,775
23 PUEBLO NUEVO	5,435,118	3,198,403	8,633,521
24 RODEO	1,116,052	799,648	1,915,700
25 SAN BERNARDO	1,232,920	176,985	1,409,905
26 SAN DIMAS	3,579,737	1,081,315	4,661,052
27 SAN JUAN DE GUADALUPE	1,359,141	327,582	1,686,723
28 SAN JUAN DEL RÍO	1,090,779	749,428	1,840,207
29 SAN LUIS DEL CORDERO	458,273	131,195	589,468
30 SAN PEDRO DEL GALLO	574,944	101,874	676,818
31 SANTA CLARA	1,050,524	419,662	1,470,186
32 SANTIAGO PAPASQUIARO	5,769,105	3,069,766	8,838,871
33 SÚCHIL	843,340	431,515	1,274,855
34 TAMAZULA	7,793,104	1,640,719	9,433,823
35 TEPEHUANES	1,609,790	709,814	2,319,604
36 TLAHUALILO	823,526	1,319,000	2,142,526
37 TOPIA	1,724,177	581,426	2,305,603
38 VICENTE GUERRERO	1,489,290	1,464,544	2,953,834
39 NUEVO IDEAL	1,702,306	1,745,587	3,447,893
TOTALES	102,161,146	114,329,384	216,490,530

SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

SUBSECRETARIO DE INGRESOS

LIC. BERTHA CRISTINA CARRANTE ROJAS

LIC. RAÚL OLIVARES GUILLEN

[Handwritten signature]



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL MES DE OCTUBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2022

Municipio	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Impuesto sobre Tenencia y uso de Vehículos	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Art. 10-A Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (gastos)	Fondo de compensación del Impuesto sobre automóviles nuevos	Fondo de Impuesto sobre la renta	FEIEF Fondo General de Participaciones	FEIEF Fondo de Fiscalización y Recaudación	FEIEF Fondo de Fomento Municipal	ISR Enajenación de Bienes Inmuebles	Total
01 CANATLÁN	2,112,525	990,981	49,823	-	103,984	231,018	106,329	6,482	306,575	-	-	-	2,230	3,919,967
02 CANELAS	561,140	213,406	13,234	-	27,621	64,020	18,711	1,722	-	-	-	-	598	900,451
03 CONSEJO DE COMONFORT	553,100	223,693	13,049	-	27,235	63,126	18,032	1,698	-	-	-	-	589	900,722
04 CUENCA DE	2,316,637	1,024,801	54,637	-	114,030	284,305	117,694	7,108	-	-	-	-	2,468	3,901,679
05 DURANGO	43,750,372	15,308,784	1,051,536	-	2,133,508	4,991,508	2,290,178	134,235	16,091,764	-	-	-	46,607	85,799,001
06 SIMÓN BOLÍVAR	812,797	378,619	19,169	-	40,008	92,732	36,033	2,494	-	-	-	-	866	1,352,747
07 GÓMEZ PALACIO	23,530,855	8,538,362	554,866	-	1,138,250	2,684,649	1,237,284	72,203	7,809,723	-	-	-	25,867	45,611,659
08 GUADALUPE VICTORIA	2,397,130	1,003,402	56,536	-	117,993	273,491	123,025	7,355	213,276	-	-	-	2,554	4,194,783
09 GUANACUÉVI	802,739	370,877	18,932	-	39,513	91,585	35,481	2,463	333,678	-	-	-	855	1,716,122
10 HIDALGO	544,628	211,544	12,845	-	26,808	62,137	17,331	1,671	-	-	-	-	580	887,544
11 INDE	575,171	250,737	13,865	-	28,311	65,621	19,932	1,765	-	-	-	-	613	935,715
12 LERDO	10,963,297	3,578,965	244,413	-	510,106	1,182,330	542,914	31,799	90,895	-	-	-	11,040	16,535,770
13 MAPIMI	1,796,522	736,652	42,417	-	88,528	203,194	90,886	5,519	-	-	-	-	1,916	2,969,653
14 MEZQUITAL	3,002,362	923,492	70,809	-	147,783	342,510	160,285	9,213	42,836	-	-	-	3,198	4,702,319
15 NAZAS	965,622	419,520	22,774	-	47,530	110,168	45,097	2,963	-	-	-	-	1,029	1,614,702
16 NOMBRE DE DIOS	1,332,983	586,941	31,438	-	65,613	152,080	65,232	4,090	-	-	-	-	1,420	2,239,797
17 OCCAMPO	736,101	360,043	17,125	-	35,240	82,841	29,910	2,228	-	-	-	-	774	1,251,763
18 EL ORO	842,032	412,029	19,973	-	41,475	96,136	37,302	2,586	-	-	-	-	898	1,452,932
19 POTAEZ	582,870	229,739	13,247	-	28,690	66,500	20,463	1,788	107,231	-	-	-	621	1,031,650
20 PANUCO DE CORONADO	946,938	437,822	22,333	-	46,611	108,036	41,251	2,906	-	-	-	-	1,009	1,617,670
21 PEÑÓN BLANCO	865,231	368,891	20,406	-	42,389	98,714	39,379	2,655	-	-	-	-	922	1,438,786
22 POANAS	1,720,443	775,953	40,276	-	84,684	196,286	86,610	5,279	20,824	-	-	-	1,835	2,932,488
23 PUEBLO NUEVO	3,333,881	1,392,002	78,628	-	164,102	380,363	171,654	10,230	3,552	-	-	-	3,552	5,524,411
24 RODEO	970,127	424,692	22,880	-	47,252	110,682	44,965	2,977	63,230	-	-	-	1,033	1,690,578
25 SAN BERNARDO	518,118	212,431	12,220	-	25,503	59,112	14,532	1,590	-	-	-	-	532	844,028
26 SAN DIMAS	1,254,612	664,903	29,589	-	61,255	133,139	59,964	3,830	-	-	-	-	1,337	2,219,149
27 SAN JUAN DE GUADALUPE	94,420	263,277	14,019	-	29,259	67,817	21,412	1,824	-	-	-	-	633	992,461
28 SAN JUAN DEL RÍO	925,096	423,869	21,818	-	45,535	105,544	42,401	2,839	-	-	-	-	985	1,568,088
29 SAN LUIS DEL CORDERO	501,537	174,658	11,829	-	24,687	37,220	12,566	1,539	-	-	-	-	534	784,270
30 SAN PEDRO DEL GALLO	493,406	171,053	11,637	-	34,287	56,293	11,333	1,514	-	-	-	-	526	770,049
31 SANTA CLARA	653,114	280,868	13,451	-	32,246	74,712	25,820	2,010	-	-	-	-	698	1,086,448
32 SANTIAGO PAPASQUIARO	3,198,391	1,325,023	25,433	-	157,432	364,905	164,729	9,814	1,100,183	-	-	-	3,407	6,400,119
33 SOCHIL	656,181	278,311	15,476	-	32,299	74,864	26,255	2,033	-	-	-	-	699	1,086,528
34 TAMAZULA	1,775,688	53,097	41,279	-	87,403	202,588	89,017	5,449	169,993	-	-	-	1,892	3,197,033
35 TEPEHUZALES	877,864	433,359	20,704	-	43,231	100,156	40,185	2,694	-	-	-	-	935	1,508,107
36 TLAHUALILO	1,478,355	633,000	34,871	-	72,778	168,688	72,360	4,537	-	-	-	-	1,375	2,505,363
37 TOPILA	774,056	313,863	18,256	-	38,101	88,312	33,749	2,375	134,080	-	-	-	825	1,405,209
38 VICENTE GUERRERO	1,566,781	612,187	36,952	-	77,121	178,254	79,209	4,838	276,681	-	-	-	1,669	2,863,981
39 NUEVO IDEAL	1,899,759	111,334	43,462	-	91,542	212,180	94,293	5,707	-	-	-	-	1,981	3,130,647
TOTAL:	122,538,195	44,531,111	2,890,004	-	6,031,623	13,980,336	6,186,855	375,999	26,790,954	-	-	-	130,539	225,577,719

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

SUBSECRETARIO DE INGRESOS

LIC. BERTHA TRISÓLO FRANCO

LIC. RAÚL OLIVARES GUILLEN

R

Handwritten signatures and initials.

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
FONDO ESTATAL
CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE 2022



MUNICIPIO	FONDO ESTATAL	TOTAL
01 CANATLÁN	28,032	28,032
02 CANELAS	1,548	1,548
03 CONETO DE COMONFORT	677	677
04 CUENCAMÉ	17,028	17,028
05 DURANGO	1,330,787	1,330,787
06 SIMON BOLIVAR	1,393	1,393
07 GOMEZ PALACIO	324,525	324,525
08 GUADALUPE VICTORIA	23,938	23,938
09 GUANACEVI	4,480	4,480
10 HIDALGO	2,604	2,604
11 INDÉ	2,759	2,759
12 LERDO	118,457	118,457
13 MAPIMÍ	37,168	37,168
14 MEZQUITAL	3,695	3,695
15 NAZAS	2,955	2,955
16 NOMBRE DE DIOS	13,380	13,380
17 OCAMPO	4,182	4,182
18 EL ORO	11,073	11,073
19 OTÁEZ	566	566
20 PÁNUCO DE CORONADO	8,044	8,044
21 PEÑON BLANCO	5,470	5,470
22 POANAS	19,779	19,779
23 PUEBLO NUEVO	8,685	8,685
24 RODEO	4,358	4,358
25 SAN BERNARDO	2,680	2,680
26 SAN DIMAS	6,050	6,050
27 SAN JUAN DE GUADALUPE	2,188	2,188
28 SAN JUAN DEL RÍO	6,568	6,568
29 SAN LUIS DEL CORDERO	1,723	1,723
30 SAN PEDRO DEL GALLO	968	968
31 SANTA CLARA	3,820	3,820
32 SANTIAGO PAPASQUIARO	44,221	44,221
33 SÚCHIL	3,252	3,252
34 TAMAZULA	1,968	1,968
35 TEPEHUANES	13,181	13,181
36 TLAHUALILO	3,855	3,855
37 TOPIA	1,654	1,654
38 VICENTE GUERRERO	16,150	16,150
39 NUEVO IDEAL	20,523	20,523
TOTALES	2,104,384	2,104,384

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

LIC. BERTHY CRISTINA ORRANTE ROJAS

SUBSECRETARIO DE INGRESOS

LIC. RAÚL OLIVARES GUILLEN

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
FONDOS DE APORTACION FEDERAL
CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE 2022



MUNICIPIO	FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	TOTAL
01 CANATLÁN	2,229,437	1,962,249	4,191,686
02 CANELAS	1,613,320	269,564	1,882,884
03 CONETO DE COMONFORT	1,020,329	254,779	1,275,108
04 CUENCAMÉ	2,197,122	2,180,658	4,377,780
05 DURANGO	10,819,294	42,964,180	53,783,474
06 SIMON BOLIVAR	1,227,896	626,218	1,854,114
07 GOMEZ PALACIO	6,386,279	23,253,910	29,640,189
08 GUADALUPE VICTORIA	1,843,017	2,289,208	4,132,225
09 GUANACEVÍ	1,747,919	615,675	2,363,594
10 HIDALGO	810,122	239,745	1,049,867
11 INDÉ	927,394	296,203	1,223,597
12 LERDO	3,280,117	10,188,238	13,468,355
13 MAPIMÍ	1,745,367	1,680,146	3,425,513
14 MEZQUITAL	18,839,177	3,030,838	21,870,015
15 NAZAS	840,146	804,389	1,644,535
16 NOMBRE DE DIOS	1,231,544	1,189,053	2,420,597
17 OCAMPO	1,334,705	499,265	1,833,970
18 EL ORO	1,036,682	647,803	1,684,485
19 OTÁEZ	2,191,920	307,182	2,499,102
20 PÁNUCO DE CORONADO	846,807	789,541	1,636,348
21 PEÑON BLANCO	700,123	693,593	1,393,716
22 POANAS	1,640,286	1,598,484	3,238,770
23 PUEBLO NUEVO	5,435,119	3,198,403	8,633,522
24 RODEO	1,116,051	799,648	1,915,699
25 SAN BERNARDO	1,232,922	176,985	1,409,907
26 SAN DIMAS	3,579,741	1,081,315	4,661,056
27 SAN JUAN DE GUADALUPE	1,359,142	327,582	1,686,724
28 SAN JUAN DEL RÍO	1,090,782	749,428	1,840,210
29 SAN LUIS DEL CORDERO	458,276	131,195	589,471
30 SAN PEDRO DEL GALLO	574,943	101,874	676,817
31 SANTA CLARA	1,050,526	419,662	1,470,188
32 SANTIAGO PAPASQUIARO	5,769,105	3,069,766	8,838,871
33 SÚCHIL	843,339	431,515	1,274,854
34 TAMAZULA	7,793,100	1,640,719	9,433,819
35 TEPEHUANES	1,609,791	709,814	2,319,605
36 TLAHUALILO	823,527	1,319,000	2,142,527
37 TOPIA	1,724,177	581,426	2,305,603
38 VICENTE GUERRERO	1,489,292	1,464,544	2,953,836
39 NUEVO IDEAL	1,702,310	1,745,587	3,447,897
TOTALES	102,161,146	114,329,384	216,490,530

SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

SUBSECRETARIO DE INGRESOS

LIC. BERTHA CRISTINA ORRANTE ROJAS

LIC. RAÚL OLIVARES GUILLEN

Handwritten initials



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárcega No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 1 37 78 00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado